



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de febrero de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL DEDICADA A LA FABRICACION DE PULPOS METALICOS, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE F., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de F., S.L., para proyecto de ejecución para construcción de nave industrial dedicada a la fabricación de pulpos metálicos en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 15/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red municipal de saneamiento, en su caso, se realizarán de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ALMACEN Y DISTRIBUCION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS Y OBRAS DE ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE B.E.P., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de B.E.P., S.L., para la apertura de almacén y distribución de placas fotovoltaicas

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

y obras de adaptación de nave industrial sita en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 14/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.

4º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL CON CHAPA SITUADO EN LA PARCELA [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 006DU23 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 21 de febrero de 2024 y del informe jurídico, de fecha 22 de febrero de 2024, cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 8.118/2023, la Unidad del SEPRONA de [REDACTED] de la Guardia Civil presentó acta denuncia de diversos hechos ocurridos en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en la cual, se puso en conocimiento de esta Corporación Local, entre otras actuaciones, la instalación de un cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – En conocimiento de los hechos descritos en el apartado primero y en base a la denuncia de la Unidad del SEPRONA de [REDACTED] de la Guardia Civil, con fecha 22 de septiembre de 2023, el Arquitecto Municipal realizó inspección en la Parcela [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y emitió el siguiente informe técnico:

“Situación urbanística actual de las edificaciones.

Tras analizar la documentación depositada en el departamento de Urbanismo, a la fecha del presente informe existe la siguiente documentación:

- Con fecha 11/04/2005, se presenta solicitud de Licencia de Obras Mayores para Instalación de explotación de [REDACTED] intensivo.
- Con fecha 28/04/2005, se aprueba en Junta de Gobierno Local la remisión del expediente a Calificación Urbanística de la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 24/01/2014 se da caducidad al expediente de Calificación Urbanística por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.
- Con fecha 01/04/2022 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero instancia de Solicitud de Calificación Urbanística de [REDACTED], para la tramitación en la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 25/05/2023 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero Resolución de Desistimiento de Expediente de Calificación Urbanística expedido por el Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 18/07/2023 se presenta en el Ayuntamiento de Navalcarnero instancia de Solicitud de Calificación Urbanística de [REDACTED], para la tramitación en el Ayuntamiento. El expediente se encuentra en tramitación.

Por lo tanto, dentro del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, no consta Título Habilitante Urbanístico alguno para el vallado existente. Inspección

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C




AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Se procede a inspección de los técnicos municipales acompañado de policía municipal, el día 21-09-2023 a la parcela objeto del informe, observándose lo siguiente:

- La parcela se encuentra cerrada en toda su linde por medio de vallado metálico de simple torsión de altura media aproximada de 2.20 metros, Dicho vallado se encuentra rematado en su parte superior por tres alambres de espino.
- El vallado anteriormente mencionado que linda con camino rural y un tramo de aproximadamente 25 metros en el lindero este de la parcela, se encuentra cegado con una chapa grecada metálica cubriendo toda su altura.
- Se observan al menos 2 accesos a la finca, localizados en el camino rural consistentes en puertas opacas compuestas de chapa metálica verde.

IMÁGENES 21/09/2023

| | |
|-----------------------------------|--|
| <p>Imagen general</p> |  |
| <p>Puerta de acceso principal</p> |  |
| <p>Puerta de acceso nº2</p> |  |

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

| | |
|--|---|
| <p>Vallado simple torsión</p> |  |
| <p>Transición vallado- chapa grecada</p> |  |

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

TERCERO. – Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 2.769/2023, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

CUARTO. – Habiéndose dado traslado a los titulares de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero de la resolución descrita en el párrafo anterior, con fecha 6 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº 10.403/2023, la representación de FUSIONCAN ALIMENTACIÓN, S.L., efectuó trámite de audiencia en sede municipal.

QUINTO. – Examinado el escrito descrito en el apartado anterior, con fecha 4 de diciembre de 2023, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico sobre el incumplimiento urbanístico de la instalación del cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuyo texto literal fue el siguiente:

“En relación con el escrito emitido por [REDACTED], en representación de FUSIONCAN ALIMENTACION S.L., con fecha 06/11/2023 y nº de registro 10403/2023 como respuesta al requerimiento incluido en el expediente administrativo nº 006DU23 con relación al vallado de la parcela [REDACTED] polígono [REDACTED] se informa,

La parcela objeto del presente informe está clasificada según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

PGOU 2009. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (APLAZADO).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

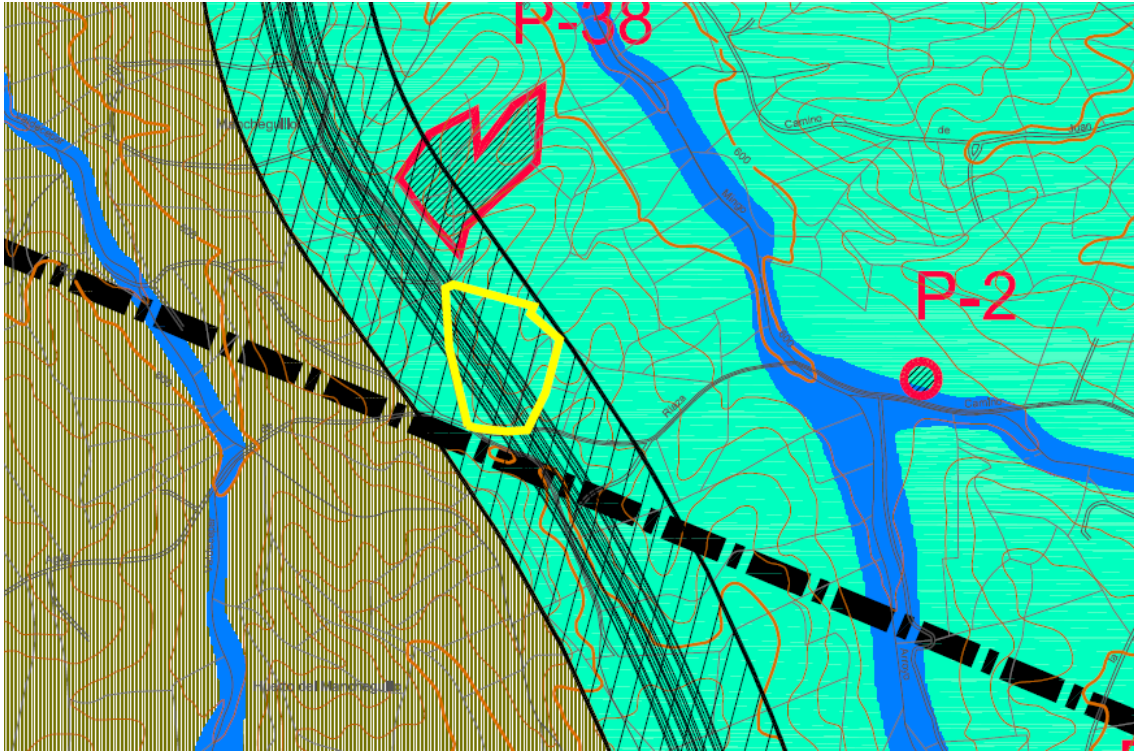
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

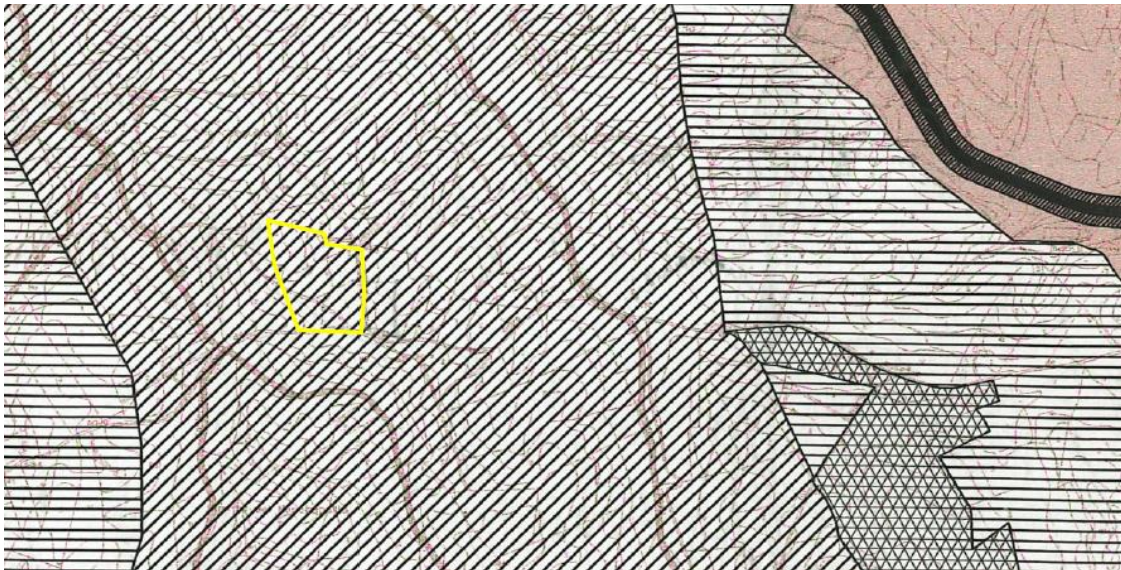


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Por lo tanto, al estar aplazado, se remite a la normativa de aprobación anterior. La parcela objeto del presente informe está clasificada según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002, como:

PGOU 2002. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION GENERAL – ESPACIOS DE INTERES EDAFOLOGICO Y AGRICOLA



Los cerramientos de parcela en este tipo de suelo No Urbanizable deberán cumplir, según se establece en la normativa urbanística municipal, así como en la normativa sectorial vigente, con los siguientes condicionantes:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

- *El cerramiento deberá ser construido de manera que no impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art.54.1. y el Art.65.3.f. de la Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberá instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las equinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm y estará a ras de suelo.*
- *No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar respondan a las características siguiente: el área mínima de las retículas que la deberán conformar será de 300 cm² al menos, en una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en las hileras situadas a 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.*
- *El cerramiento será de tela metálica permeable y tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.*
- *No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.*
- *No se permite la colocación de alambre de espino ni en la parte baja del cerramiento ni en la superior.*
- *La cerca deberá instalarse de tal forma que, en ningún punto de su trazado, los accidentes del terreno o los productos detenidos artificialmente por corrimientos de tierras faciliten la entrada de caza procedente del exterior, y a la vez, impidan la salida de la propia.*
- *En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.*
- *Previamente al acondicionamiento del cercado, el peticionario no podrá realizar acto o sistema de atracción de la caza existente en las fincas colindantes.*
- *Las obras se harán durante el día.*
- *Durante el periodo de cría y nidificación, se evitará la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afeción a la avifauna.*
- *Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento.*
- *Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización, y deberá comunicarse al Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- *El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público y las vías pecuarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente (se ejecutará a 6 metros del eje del camino como mínimo). En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberá respetarse las servidumbres existentes.*
- *No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2.001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), se deberán establecer accesos practicables.*
- *Si para la construcción del vallado se considera imprescindible la realización de caminos perimetrales deberán pedir autorización complementaria para su realización, y si además la pendiente fuera superior a un 15% será necesario que los mismos se sometan a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2.002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de Madrid. En cualquier caso, los caminos no podrán exceder la anchura máxima de 2,5 metros.*
- *En ningún caso el cerramiento podrá interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras sin autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Conforme a lo expuesto anteriormente, el vallado compuesto por paneles ciegos metálicos o de cualquier otro material, de más de 2 metros de altura, alambres de espino y vallados no cinegéticos sin gateras no estarían permitidos según la legislación vigente.”

SEXTO. – Con fecha 11 de diciembre de 2023, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante el Decreto nº 3.792/2023, relativo al requerimiento de restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SÉPTIMO. - Finalizado el plazo de dos meses otorgado a los titulares de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero para la restauración de la legalidad urbanística de la instalación del cerramiento perimetral con chapa, con fecha 21 de febrero de 2024, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de inspección, observando el incumplimiento del requerimiento definitivo municipal, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“En visita realizada el 19 de febrero de 2024 a la parcela objeto del escrito, se observa que el cerramiento aún no ha sido retirado.



Finalizada la inspección, se detalla valoración económica sobre la posible ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad urbanística (retirada del vallado):

1.- **RETIRADA CERRAMIENTO Y/O VALLADO SIN RECUPERACIÓN**

Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2022.

[REDACTED]

Retirada de cerramiento y/o vallado, con retirada del material para su posterior desecho, sin incluir transporte vertedero o punto de tratamiento de residuos. No incluye medios auxiliares de elevación, seguridad ni transporte. Conforme a NTE ADD-18.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 04/03/2024 06/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

- Precio particularizado para el Área 2. 10,19 €/m²

$$523,22^* \times 2,20 \text{ ml (Largo x Alto)} = 1.151,084 \text{ m}^2 \times 10,19 \text{ €/m}^2 = 11.729,54 \text{ € (PEM)}$$

2.- CARGA/TRANSPORTE PLANTA RCD <20 km MAQ/CAM. ESCOMBRO SUCIO
Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid 2022.

██████████

Carga de residuos no peligrosos valorables (maderas, plásticos, cartones, chatarras, etc.) sobre dumper o camión pequeño, por medios manuales, a granel, y considerando dos peones ordinarios en la carga, sin incluir transporte, sin medidas de protección colectivas. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.

- Precio particularizado para el Área 2. 13,89 €/m³

██████████

Canon escombrosucio a planta RCD

- Precio particularizado para el Área 2. 41,28 €/t

██████████

Transporte tonelada escombrosucio

- Precio particularizado para el Área 2. 0,15 €/km

██████████

Camión basculante de 8t

- Precio particularizado para el Área 2. 36,71 €/h

I^{Te}C: Según los estudios realizados por el I^{Te}C (Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña), SE COGEN COMO REFERENCIA, en esta tipología constructiva (la urbanización de calles y espacios públicos), se obtienen unos residuos por m² construidos (exceptuando la partida de movimiento de tierras) en torno a 0,263 m³

| Tipología de obra | P Peso (m ³ RCD cada m ² construido) | | S (m ²) Superficie construida | V _{2CD} (m ³) Volumen de RCD (P x S) |
|-------------------|---|----------------------------------|--|--|
| | Estimado por el <u>I^{Te}C</u> | Estimado en VALORACIÓN MUNICIPAL | | |
| Urbanización | 0,263 | 0,263 | 104,64 m ² | 27,52 m ³ |

Estimación según los siguientes parámetros considerados:

| | | | | |
|-------------------------------------|---|-------|-------|-----------------|
| CARGA RESIDUO (eur/m ³) | 5 | 27,52 | 13,89 | 1.911,36 |
| CANON ESCOMBRO (eur/t) | 1 | 27,52 | 41,28 | 1.136,08 |
| TRANSPORTE t (eur/km) | 5 | 30,00 | 0,15 | 22,50 |
| CAMIÓN 8 t (eur/h) | 5 | 3,00 | 36,71 | 550,65 |
| | | | | <u>3.620,59</u> |

PEM = 3.620,59 €

RESÚMEN VALORACIÓN:

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| RETIRADA VALLADO SIN RECUPERAC. | 11.729,54 € |
| CARGA/TRANSPORTE RCD VERTEDERO | <u>3.620,59 €</u> |

PRESUPUESTO EJECUCIÓN PEM 15.350,13 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

MATERIAL

| | | |
|--------------------------------|------------------|-------------------|
| GASTOS GENERALES | GG (13%) | 1.995,52 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL | BI (6%) | 1.381,51 € |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | PBL (sin IVA) | 15.106,57 € |
| | <u>IVA (21%)</u> | <u>3.172,38 €</u> |
| | PBL c/IVA | 18.278,95 € |

Asciende la presenta valoración a una cantidad estimada de 18.278,25 eur, sin perjuicio de mejor criterio.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA LAS OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL CON CHAPA SITUADO EN LA PARCELA █████ DEL POLÍGONO █████ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia a los propietarios de la parcela █████ del polígono █████ del municipio de Navalcarnero, los titulares e infractores no han solicitado la legalización del cerramiento perimetral con chapa ni han efectuado la restauración de la legalidad urbanística. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia a los propietarios de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero sin haber solicitado la legalización o haber llevado a cabo la restauración de la legalidad urbanística, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:

“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa de los interesados e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias,



más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la instalación del cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela nº 42 del Polígono nº 50 del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por los titulares de los terrenos.

SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir a los propietarios de la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero que, si no cumplen de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:

“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento de los titulares de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 21 de febrero de 2024, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 15.350,13 euros.

TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cerramiento perimetral con chapa situado en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navacarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Los propietarios deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

SEGUNDO.- *Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por los propietarios de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navacarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 15.350,13 euros.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a los propietarios de la parcela nº 42 del polígono nº 50 del municipio de Navacarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

QUINTO.- *Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

CONTRATACION.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS PUERTAS DEL VALLADO DEL RECORRIDO DEL ENCIERRO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 016SUM24, relativo al contrato de suministro para la adaptación de las puertas del vallado del recorrido del encierro para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 20 de febrero de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 016SUM24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro para la adaptación de las puertas del vallado del recorrido del encierro para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 69.575,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3381 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navacarnero, según Certificado de Retención de Crédito firmado con fecha de 15/02/2024, obrante en el expediente.*



TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro para la adaptación de las puertas del vallado del recorrido del encierro para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACION Y AQUAGYM -2024- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 021SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 16 de febrero de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 021SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 75.217,77 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3400 22610 “Actividades deportivas. Deportes”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 14/02/2024, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2024- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD CASIMIRO ARENAS MOLINA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación al informe nº 026/2024 de fecha 16 de febrero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 02/11/2023, con las siguientes características:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*
El presupuesto de base de licitación se establece en función de la la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.
En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 5.950 euros.
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
El valor estimado del contrato será de 41.760 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas, de acuerdo a la previsión de ingresos que señala el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023.
- *Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/11/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 12/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- PLICA Nº 1.- [REDACTED]
- PLICA Nº 2.- [REDACTED]

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, así como la Declaración responsable de compromiso de adscripción de medios conforme al modelo establecido en el Anexo IV del PCAP, firmada electrónicamente.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, firmadas digitalmente, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

III.- En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 18/12/2023, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA Las Plicas en mayor o menor medida, presentan una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

La valoración de las Plicas tras proceder a la apertura del Sobre B de Documentos Valorables de forma subjetiva, presentadas para la licitación de la Explotación del Servicio de Podología del Centro Municipal de la Tercera Edad [REDACTED] perteneciente a la concejalía de Bienestar Social (Área de Mayores) es la siguiente:

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

| PLICAS | NUEVOS TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS DEL PIE (20 puntos) | IMPARTICIÓN DE TALLERES INFORMATIVOS (10 puntos) | PUNTUACIÓN |
|-----------------|---|--|------------|
| N.º1 [REDACTED] | 18 | 0 | 18 |
| N.º2 [REDACTED] | 16 | 4 | 20 |

-PLICA N.º1 ([REDACTED]): 18 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de formación y nuevos tratamientos que dependen de un juicio de valor, la memoria que presenta hace mención a ofrecer un Servicio a Domicilio destinado a las personas mayores que por motivos de salud no puedan acudir presencialmente al Centro Municipal de la Tercera Eda, fijando el precio a 25€/sesión.

También detalla realizar tratamiento mediante ortesis plantares básicas acomodativas para los pacientes que lo precisen.

No hace mención a las propuestas de realización de formación.

-PLICA N.º2 ([REDACTED]): 20 PUNTOS

Es la propuesta más valorada técnicamente.

Sobre el criterio de propuesta de realización de formación, propone que una vez al año establecer una charla sobre prevención de lesiones del pie, especialmente orientado a la prevención del pie diabético.

Y, en relación, a la propuesta de nuevos tratamientos especializados enumera varios tratamientos a ofrecer, por ejemplo: calzadoterapia, exploración mediante monofilamento de Semmes-Weinstein y tratamiento mediante plantillas u ortesis de silicona personalizada. (...)”

IV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 22/12/2023 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

-PLICA N.º 1 presentada por [REDACTED] actuando en nombre propio que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 043CONSER23,

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 1.015 €.

Además, ¿ofrece mejoras en el número de sesiones de atención al mes en el Centro de la Tercera Edad? (marcar con un X la opción que corresponda):

X Sí (marcar la opción que corresponda)

- Tres días más de atención al mes.

- X Cuatro días más de atención al mes.

No (marcar la opción que corresponda)

¿Ofrece cartilla de fidelidad, por medio de cual a partir de la décima sesión se bonificará a los usuarios del servicio con una sesión de podología gratuita, canjeable por 6 meses? (marcar con un X la opción que corresponda)

X Sí

No

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 2 presentada por [REDACTED], actuando en nombre propio que, “enterada del procedimiento abierto tramitado para la **CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD** “[REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 043CONSER23,

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 960€.

Además, ¿ofrece mejoras en el número de sesiones de atención al mes en el Centro de la Tercera Edad? (marcar con un X la opción que corresponda):

X Sí (marcar la opción que corresponda)

- X Tres días más de atención al mes.
- Cuatro días más de atención al mes.

No (marcar la opción que corresponda)

¿Ofrece cartilla de fidelidad, por medio de cual a partir de la décima sesión se bonificará a los usuarios del servicio con una sesión de podología gratuita, canjeable por 6 meses? (marcar con un X la opción que corresponda)

Sí

No

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**, una vez recibidos los informes correspondientes.

V.- A la vista de lo expuesto, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 29/12/2023, se emitió Informe técnico de valoración del Sobre C por la Jefa de Negociado de Mayores, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“ **INFORME DE (...), JEFA DE NEGOCIADO DE MAYORES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**

ASUNTO: Informe relativo a la valoración del sobre C, sobre la proposición económica de las plicas presentadas al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación del Contrato de Concesión del Servicio de Podología en el Centro Municipal de Tercera Edad [REDACTED] en el municipio de Navalcarnero.

EXPEDIENTE: 0434CONSER23 (GestDoc 7951/2023)

ORGANO DESTINATARIO: Mesa de Contratación Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03/11/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 29/11/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, se presentan dos plicas correspondientes a:

PLICA N.º 1: [REDACTED]

PLICA N.º 2: [REDACTED]

En base a los Criterios establecidos de valoración para el Contrato de Concesión del Servicio de Podología en el Centro Municipal de Tercera Edad.

1. Criterios de valoración de forma automática:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1.1 Proposición Económica: hasta 25 puntos

Se establece un canon anual de 800 euros anuales. Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula

$$P = PB \times ON / OM$$

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta mayor (mejor valorada)

ON = Oferta de cada concurrente

1.2 Mejora en los días de atención al mes: hasta 30 puntos

Una ampliación de tres días más de atención al mes 15 puntos

Una ampliación de cuatro días más de atención al mes 30 puntos

1.3 Cartilla de Fidelidad; hasta 15 puntos

A partir de la décima sesión se le bonificará con una sesión de podología gratuita, canjeable por 6 meses.

Evaluadas las ofertas presentadas, teniendo en cuenta los criterios antes referenciados, las plicas presentadas han obtenido la siguiente puntuación:

| PLICAS Criterios de Valoración Objetivos | N.º 1 | Nº2 |
|---|-----------|--------------|
| 1.1 Proposición Económica | 25 | 23,64 |
| 1.2 Mejora en los días de atención | 30 | 15 |
| 1.30 Cartilla de Fidelidad | 15 | *(0) |
| TOTAL, PUNTUACIÓN SOBRE C | 70 | 38,64 |

*La plica nº2 no presenta mejora.

Evaluadas las propuestas correspondientes al Sobre B y Sobre C, las plicas presentadas han obtenido la siguiente puntuación:

| PLICAS Criterios de Valoración Objetivos | N.º 1 | Nº2 |
|---|-----------|--------------|
| Valoración Sobre B | 18 | 20 |
| Valoración Sobre C | 70 | 38,64 |
| TOTAL, PUNTUACIÓN SOBRE B+C | 88 | 58,64 |

(...).

VI.- Y con fecha 04/01/2024, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 29/12/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|-------------------------|------------|
| 1º | [REDACTED] (PLICA Nº 1) | 88 |
| 2º | [REDACTED] (PLICA Nº 2) | 58,64 |

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por [REDACTED]. Resulta ser la oferta más ventajosa, y por tanto, es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 88 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es 2.000 euros.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con contrato para la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 29/12/2023:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|-------------------------|------------|
| 1º | [REDACTED] (PLICA Nº 1) | 88 |
| 2º | [REDACTED] (PLICA Nº 2) | 58,64 |

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de [REDACTED] (PLICA Nº 1), abonando un canon anual de 1.015 euros.

Además, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

-Cuatro días más de atención al mes.

-Cartilla de fidelidad, por medio de la cual, a partir de la décima sesión, se bonificará a los usuarios del servicio con una sesión de podología gratuita, canjeable por 6 meses.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

VII.- Con fecha 24/01/2024 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de clasificación por orden decreciente en relación con contrato para la concesión del servicio de podología en el

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 29/12/2023:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|-------------------------|------------|
| 1º | [REDACTED] (PLICA Nº 1) | 88 |
| 2º | [REDACTED] (PLICA Nº 2) | 58,64 |

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de [REDACTED] (PLICA Nº 1), abonando un canon anual de 1.015 euros.

Además, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

- Cuatro días más de atención al mes.
- Cartilla de fidelidad, por medio de la cual, a partir de la décima sesión, se bonificará a los usuarios del servicio con una sesión de podología gratuita, canjeable por 6 meses.

TERCERO.- Requerir al licitador, [REDACTED] para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

VIII.- Con fecha 8/02/2024 [REDACTED] atiende el requerimiento formulado por la Junta de Gobierno Local.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

a.1) Personas físicas:

DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente).

El licitador propuesto para la adjudicación aporta copia de DNI. Además, aporta justificante de pago de cuota de autónomos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con este Ayuntamiento.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta:

- Certificado de la Agencia Tributaria, de fecha 6-02-2024, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado cuota municipal del IAE modelo 845
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 6-02-2023, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la aportación de un seguro de responsabilidad civil con un límite de responsabilidad civil anual de al menos 200.000 euros.

• Medio de acreditación:

- La póliza de seguro de responsabilidad civil y el justificante de su pago.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

-Certificado del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad de Madrid donde se señala que [REDACTED] está amparado por la póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil profesional suscrita por el Colegio Profesional.

Se aporta certificado de la compañía aseguradora donde se refleja la cobertura mínima exigida en el PCAP-Anexos.

Por lo tanto, el licitador cumple con el criterio de solvencia económica exigido.

d) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

• Medio de acreditación:

- Compromiso de disponer al menos de un podólogo titulado/a para la prestación del servicio de podología en el centro de tercera edad [REDACTED]. Para ello, se debe aportar contrato de trabajo, o en su defecto, un compromiso firme formalizado por cada una de las partes, o bien, documento acreditativo como trabajador autónomo.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

-Certificado del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad de Madrid donde se señala que [REDACTED] en su condición de podólogo se encuentra colegiado en el Colegio



Oficial de Podólogos de Madrid sin que hasta la fecha exista expediente disciplinario abierto ni sanción impuesta. Además, se encuentra al corriente de pago de sus cuotas colegiales.

Por lo tanto, DAVID MARTÍN GARCÍA cumple con el criterio de solvencia técnica exigido en el PCAP-Anexos.

Constitución de una garantía definitiva por importe de 2.000 euros.

La cláusula 14ª del PCAP-anexos exige una garantía definitiva por importe de 2.000 euros.

Obra en el expediente carta de pago con nº de operación 320240000367 donde se refleja que [REDACTED] ha constituido garantía definitiva por importe de 2.000 euros.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de LISTEN AND LEARN, S.L.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
06/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0309/2024, de fecha 23 de febrero, emitido por la Interventora Acctal, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente 043CONSER23 de adjudicación de la contratación de “concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato para la concesión del servicio de podología en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid) a [REDACTED] en los siguientes términos:

-Abonará un canon anual de 1.015 euros anuales.

-Deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-Cuatro días más de atención al mes.

-Cartilla de fidelidad, por medio de la cual a partir de la décima sesión se bonificará a los usuarios del servicio con una sesión de podología gratuita.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Jefa de Negociado de Mayores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO "QUEREMOS ACOMPAÑARTE" PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 069SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos Acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 19/02/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de Intervención nº 0310/2024 de 23/02/2024, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13/12/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):



De conformidad con la Cláusula 15.3 del PPT, el importe máximo del contrato asciende a las siguientes cantidades:

- Años: 2024, 2025 y 2026: 88.044,05 euros anuales IVA no incluido (91.565,81 euros anuales IVA incluido).
- Año 2027: 89.422,85 euros IVA no incluido (92.999,77 euros IVA incluido).

El tipo de licitación, a la baja, se establece en concepto de precio hora laborable, de la siguiente manera:

- Precio hora laborable: 18,00 euros, IVA del 4% no incluido (18,72 euros IVA incluido).

Los licitadores realizarán la baja sobre el precio unitario de la hora laborable, sin modificar el importe máximo del contrato.

La aplicación de la baja a los precios unitarios repercutirá en un mayor número de horas de prestación del servicio o la prestación del servicio a un mayor número de beneficiarios.

Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 353.555,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, el plazo de duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 14/12/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/12/2023.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondeestado.es>).

III.- Con fecha de 12/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- GEROSOL ASISTENCIA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 16/01/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO

Visto el expediente SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de auxiliares de atención Sociosanitaria para llevar a cabo el programa “Queremos Acompañarte” a personas mayores del municipio de Navalcarnero, la técnica que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe de valoración, en base a los siguientes:

Antecedentes

- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de atención sociosanitaria “Queremos Acompañarte” del Ayuntamiento de Navalcarnero, fue aprobado el 13 de diciembre de 2023 en Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el artículo 100.1 LCSP):

El importe máximo del contrato asciende a la cantidad de 91.565,81.-€ al año, IVA 4% incluido, para los años 2024,2025 y 2026, que se desglosa de la siguiente manera:

- 88.044,05.-€ en concepto de base imponible
- 3.521,76.-€ en concepto de IVA.

Para el año 2027: la cantidad asciende a 92.999,77.-€ IVA incluido del 4%, que se desglosa de la siguiente manera:

- 89.422,86.-€ en concepto de base imponible
- 3.576,91.-€ en concepto de IVA

El tipo de licitación, a la baja, es la siguiente:

Precio hora laborable: 18.-€/hora IVA 4% NO INCLUIDO (18,72.-€/HORA IVA INCLUIDO)

De conformidad con la Cláusula 15.3 del PPT, los licitadores realizarán la baja sobre el precio unitario de la hora laborable, sin modificar el importe máximo del contrato.

La aplicación de la baja a los precios unitarios repercutirá en un mayor número de horas de prestación del servicio o la prestación del servicio a un mayor número de beneficiarios.

Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijada.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del total del contrato incluidas las posibles prórrogas: 353.555.-€, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: dos años (prórrogas anuales)

- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 14/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el 29/12/2023.
El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>)
- Con fecha 12 de enero de 2024, tuvo lugar Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso del SOBRE B, de DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas a la licitación, poniéndose en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:
 - PLICA N.º 1.- GEROSOL ASISTENCIA S.L.

Seguidamente, se procede a la apertura del SOBRE A de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que el licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el compromiso de adscripción de medios conforme al

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



modelo del anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procede a la apertura del SOBRE B de DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados sobres y comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Memoria descriptiva de gestión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por lo Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. - Contenido del SOBRE B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta. – De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el sobre B debía contener una Memoria descriptiva de gestión del Servicio de Auxiliares de Atención Sociosanitaria para el programa Queremos Acompañarte en el municipio de Navalcarnero, con el contenido dispuesto en el apartado 11.2 del presente Anexo (firmada electrónicamente en formato pdf)

En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Memoria Técnica:

“PROPUESTA TÉCNICA (hasta 40 puntos)

Los licitadores presentarán una memoria descriptiva de gestión del servicio de acompañamiento realizado por auxiliares de atención sociosanitaria a personas mayores en el municipio de Navalcarnero.

Justificación: en base a tener información sobre como los interesados en la gestión, conocen y entienden como hay que desarrollar el servicio, se considera necesario que los mismos presenten una memoria de gestión que se plasmará en un documento técnico que recoja, con la mayor amplitud y detalle necesarios, todos los elementos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el tratamiento de los aspectos referidos a la protección de datos personales, protección medio ambiental y materia socio-laboral.

Dicho documento deberá tener una buena presentación, deberá paginarse e incluirá un índice que recogerá todos los apartados detalladamente, comprenderá los aspectos que a continuación se detallan:

Se valorará con la máxima puntuación el grado de detalle y descripción de la organización y funcionamiento del servicio, los medios materiales y técnicos:

a) Organización del servicio: Organización interna del servicio en cuanto a altas, bajas, modificaciones y seguimiento de los casos, incluyendo los sistemas de comunicación y coordinación con los Servicios Sociales y comunicación con las personas beneficiarias. 15 puntos

1.- Adecuación y detalle de los procedimientos de la organización interna del servicio en cuanto a altas, bajas y modificaciones. Funciones, distribución de turnos, jornadas.

2.- Seguimiento de los casos

3.- Sistemas de comunicación y coordinación con los Servicios Sociales

4.- Sistemas de comunicación con las personas beneficiarias.

b) Gestión de calidad con indicación de mecanismos de control y evaluación de la gestión del servicio 15 puntos

1.- Evaluación de la calidad de la atención, percepción y satisfacción de los usuarios

2.- Especificación de los indicadores de seguimiento y mejora de la prestación del servicio

3.- Modelos de recogida de datos, medios utilizados, documentales e informáticos, periodicidad de la recogida de información y resultados previstos.

c) Aportación de los siguientes protocolos de actuación, 10 puntos:

1.- De atención de quejas y sugerencias

2.- De control del cumplimiento de horario asignado al auxiliar de atención sociosanitaria

3.- De actuación ante incidencias que dificulten o impidan el normal funcionamiento del servicio.

4.- De actuación ante asignación y sustitución planificada de auxiliares de atención sociosanitaria

5.- De actuación ante ausencia no prevista de auxiliar de atención sociosanitaria.

Causas de exclusión de la oferta presentada:

- En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

- En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

SEGUNDO. Valoración del SOBRE B de las ofertas presentadas. –

A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

PROYECTO TÉCNICO Nº1 GEROSOL ASISTENCIA S.L.

a) Organización del servicio: Organización interna del servicio en cuanto a altas, bajas, modificaciones y seguimiento de los casos, incluyendo los sistemas de comunicación y coordinación con los Servicios Sociales y comunicación con las personas beneficiarias. (Hasta 15 puntos)

- Adecuación y detalle de los procedimientos de la organización interna del servicio en cuanto a altas, bajas, modificaciones. Funciones, distribución de turnos, jornadas.
- Seguimiento de los casos
- Sistemas de comunicación y coordinación con los Servicios Sociales
- Sistemas de comunicación con las personas beneficiarias.

De la memoria presentada de la página 7 a la 44 y media responde a las cuestiones planteadas en este apartado, con una adecuada organización y claridad de las propuestas en cuanto a la justificación técnica, adecuándola a los contenidos.



Se realiza un proceso secuencial con buena trazabilidad en el seguimiento de los casos. Altas, bajas, suspensión temporal, baja definitiva,

Muy buena exposición en el proceso metodológico de asignación del auxiliar en función de la adecuación al perfil de la persona beneficiaria.

Incorporan manuales que se entregaran a los usuarios que pueden ser de gran utilidad, (ej. en la visita de alta, se entregara un libro de actividades para el mantenimiento de la actividad cognitiva). Entrega de díptico de derechos y deberes de los usuarios del servicio)

La descripción de la comunicación y coordinación con los Servicios Sociales, queda perfectamente detallado, con buen marcaje de la temporalidad para su ejecución, y de los objetivos a lograr, así como de los mecanismos de recogida de las informaciones trabajadas.

Lo mismo sucede con el punto de comunicación con las personas beneficiarias, buena descripción, metodología de la intervención, e incorpora un mecanismo de mejora de comunicación adicional, con la denominada Web familiar Cibersad (un espacio web familiar, que permite a través de un login y una contraseña personal, acceder a la persona beneficiaria o su familiar de contacto a toda la información sobre la marcha del servicio que se presta: personal asignado, horario, cambios auxiliar/horario, plan de intervención, servicios complementarios de los que disfruta). Así mismo incorpora la APP una comunicación bidireccional y en tiempo real con las personas beneficiarias y/ o sus familiares, que puede instalarse en dispositivo móvil, con sistema operativo Android o IOS, garantizando el control y la seguridad de la información.

Se describe muy bien la coordinación con las auxiliares sociosanitarias, que aun no siendo valorado expresamente en este pliego es indudable que es un elemento troncal para el buen desarrollo del servicio. Así mismo realiza descripción de medios materiales, técnicos y profesionales para el desempeño del servicio, la gestión de recursos humanos, prevención de riesgos laborales y formación de los empleados (incluyendo videotutoriales y masterclass)

Puntuación: 15 puntos

b) Gestión de calidad con indicación de mecanismos de control y evaluación de la gestión del servicio. (Hasta 15 puntos)

- Evaluación de la calidad de la atención, percepción y satisfacción de los usuarios.*
- Especificación de los indicadores de seguimiento y mejora de la prestación del servicio*
- Modelos de recogida de datos, medios utilizados, documentales e informáticos, periodicidad de la recogida de información y resultados previstos.*

Nos indica Gerosol ser una empresa acreditada con la Norma UNE 158301:2015 “Servicios para la promoción de la autonomía personal. Gestión del Servicio de ayuda a domicilio”. Cuenta con un Plan de Calidad, que recoge los objetivos, protocolos, instrumentos de medición de la calidad percibida por las personas usuarias y los trabajadores/as, etc.

Especifica cada uno de los apartados evaluables en este pliego, con el suficiente nivel de detalle y concreción.

Destaca el cuestionario de satisfacción de los usuarios, y del equipo de auxiliares, recogiendo los ítems a evaluar.

Concreta los indicadores de seguimiento y mejora de forma concreta y con el suficiente detalle que permite poder ser evaluable.

Establece la recogida de datos, medios, hace una descripción somera posiblemente al ser elementos que se entrelazan con otros ya descritos anteriormente y con el suficiente detalle

Puntuación: 14 puntos

c) Aportación de los siguientes protocolos de actuación. (Hasta 10 puntos)

- De atención de quejas y sugerencias*
- De control del cumplimiento de horario asignado al auxiliar de atención sociosanitaria*

- De actuación ante incidencias que dificulten o impidan el normal funcionamiento del servicio
- De actuación ante asignación y sustitución planificada de auxiliares de atención sociosanitaria
- De actuación ante ausencia no prevista de auxiliar de atención sociosanitaria.

Presentan todos los protocolos solicitados, en todos ellos hay un buen nivel de elaboración, concreción basada en la praxis, que permitirá una buena adaptación a la prestación del servicio, por ello, documento adaptado a lo requerido. Con la información precisa y necesaria. Se valora positivamente las aportaciones recogidas.

Puntuación: 9 puntos

TERCERO. Valoración final de la oferta.

| <u>LICITADOR</u> | <u>PUNTUACIÓN Total Sobre B</u> |
|--------------------------------|---------------------------------|
| PLICA N.º 1 GEROSOL ASISTENCIA | 38 |

Tras la aplicación de los criterios de valoración, se informa que la empresa licitadora GEROSOL ASISTENCIA ha obtenido un total de 38 puntos, siendo la única que se ha presentado. (...)"

V.- Seguidamente, con fecha de 19/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N.º 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO "QUEREMOS ACOMPAÑARTE" PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 069SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,94 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,25 euros en concepto de base imponible;
- 0,69 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a ofrecer más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT, el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 2 horas más a la semana |
| <input type="checkbox"/> | 1 hora más a la semana |

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario (siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas), el licitador ofrece 50 horas anuales.

- En relación con la mejora relativa a la oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navacarnero ni para las personas usuarias del servicio, el licitador ofrece 60 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VI.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 25/01/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre C, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO

Expediente de contratación: 069SER23

**VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE QUEREMOS ACOMPAÑARTE
CRITERIOS OBJETIVOS (CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES)
SOBRE C**

ANTECEDENTES

13 de noviembre de 2023 aprobación expediente de contratación mediante procedimiento abierto, por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria.

14 de noviembre de 2023 se publica la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante del Ayuntamiento.

29 de diciembre de 2023 último día señalado para la presentación de proposiciones.

12 de enero de 2024 apertura de plicas de la contratación: sobre A documentación administrativa y sobre B Documentación valorable de forma subjetiva

16 de enero de 2024 se emite informe técnico de valoración de sobre B.

19 de enero de 2024 apertura de sobre C Proposición económica

Se procede a la cuantificación de los criterios valorables en cifras de acuerdo a la Cláusula 11 ANEXO 1 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(PCAP Anexo I, criterios de adjudicación del contrato.

PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITADOR PRESENTADO: SOBRE C

| .º | Proveedor | Criterios objetivos |
|----|-------------------------|--|
| 1 | GEROSOL ASISTENCIA S.L. | <p>a. Precio hora laborable incluido IVA:17,94.-€ Base imponible:17,25.-€ IVA:0,69.-€</p> <p>b. Mejora del servicio: b.1. Mas tiempo de trabajo coordinador – 10 b.2. Bolsa horas anual – 5 b.3. Formación al personal adscrito– 5</p> |

VALORACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA

a.-Oferta Económica. Criterios de adjudicación objetivos. Puntuación: Hasta 40

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, a la baja, presentada con relación al precio unitario del servicio hora laborable, (este servicio no ofertará horas en días festivos).

$P = PB \times OM / ON$

Siendo:

P= Puntos asignados a cada oferta;

PB= Puntos base a asignar;

OM= Oferta menor;

ON=Oferta de cada concurrente.

Como se indica en el PPT, el precio de la hora laborable: 18,00.-€ (IVA del 4% no incluido).

b.- Mejoras objetivas del Servicio. Puntuación: Hasta 20

b.1. Por más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT. Hasta un máximo de 10 puntos, repartiéndose los puntos de la siguiente manera:

- 2 horas más a la semana: 10 puntos
- 1 hora más a la semana 5 puntos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

b.2. i. Por la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario. Hasta un máximo de 5 puntos, siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas. Repartiéndose los puntos de forma proporcional.

b.3. Oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero ni para las personas usuarias del servicio. Hasta un máximo de 5 puntos. Repartiéndose los puntos de forma proporcional

| | CRITERIO a | CRITERIO b | TOTAL |
|----------------------------|------------|------------|-------|
| I.-GEROSOL ASISTENCIA S.L. | 40 | 10+5+5 | 60 |

CUADRO RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA VALORACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y CRITERIOS BASADOS EN JUICIO DE VALOR

| | LICITADOR | PROPUESTA TÉCNICA-SOBRE B | SOBRE C | PUNTUACIÓN TOTAL |
|---|-------------------------|---------------------------|---------|------------------|
| 1 | GEROSOL ASISTENCIA S.L. | 38 | 60 | 98 |

Tras la aplicación de los criterios de valoración, se informa que la empresa licitadora con única y mayor puntuación en la valoración es GEROSOL ASISTENCIA S.L., habiendo obtenido un total de 98 puntos.

PROPUESTA

Del resultado de la valoración de las ofertas presentadas, la de GEROSOL ASISTENCIA S.L., ha alcanzado la máxima puntuación, 98 puntos, de acuerdo a los pliegos que rigen esta contratación.

Propone una oferta económica con un precio hora laborable incluido IVA de 17,94.- € (diecisiete con noventa y cuatro euros), que se concreta en un precio unitario hora laborable 17,25 € + 0,69 € (4%IVA) = 17,94 €.

Así mismo ofrece como mejoras del servicio:

- b.1. Mas tiempo de trabajo coordinador – 10
- b.2. Bolsa horas anual – 5
- b.3. Formación al personal adscrito– 5

Dado que cumple técnicamente con los pliegos que rigen esta contratación, se propone a la Mesa de Contratación, como mejor clasificado, informe a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., para la ejecución del contrato “Servicio de Atención Sociosanitaria para el programa Queremos Acompañarte en el municipio de Navalcarnero”.

(...)”

VII.- Y con fecha de 26/01/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/01/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--------------------------------------|------------|
| 1º | GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1) | 98 |



A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 98,00 puntos.

II.- *Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.*
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el siguiente: 8.804,40 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas).

III.- *Órgano competente.*

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 01/02/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/01/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--------------------------------------|------------|
| 1º | GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1) | 98 |

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA, S.L., por los siguientes importes:

• "Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,94 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,25 euros en concepto de base imponible;
- 0,69 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a ofrecer más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT, el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

| | |
|---|-------------------------|
| X | 2 horas más a la semana |
| | 1 hora más a la semana |

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario (siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas), el licitador ofrece 50 horas anuales.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

- En relación con la mejora relativa a la oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero ni para las personas usuarias del servicio, el licitador ofrece 60 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.804,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

IX.- Y con fecha de 07/02/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/01/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--------------------------------------|------------|
| 1º | GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1) | 98 |

SEGUNDO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,94 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,25 euros en concepto de base imponible;
- 0,69 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a ofrecer más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT, el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 2 horas más a la semana |
| <input type="checkbox"/> | 1 hora más a la semana |

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario (siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas), el licitador ofrece 50 horas anuales.

- En relación con la mejora relativa a la oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero ni para las personas usuarias del servicio, el licitador ofrece 60 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



TERCERO. – *Requerir al licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.804,40 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

CUARTO. - *Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

(...)"

X.- *En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 09/02/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., mediante Registro de Salida número 1181/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 09/02/2024.*

XI.- *Y con fecha de 15/02/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.*

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- *Requerimiento de documentación y garantía definitiva.*

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 07/02/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- *Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado:

- *Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, de fecha de 12/02/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 12/02/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.*

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado:

- *En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022), y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos*

(ejercicios 2020, 2021 y 2022); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los principales trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, señalando ejercicio, importe, fecha, entidad contratante y carácter de la entidad; acompañado de un certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Navalcarnero emitido con fecha de 29/03/2023, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en los años 2020, 2021 y 2022.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., dispone de Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 06/10/2023, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 8.804,40 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., por los siguientes importes:

- "Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,94 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,25 euros en concepto de base imponible;
- 0,69 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a ofrecer más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT, el licitador ofrece lo siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| X | 2 horas más a la semana |
|---|-------------------------|

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario (siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas), el licitador ofrece 50 horas anuales.

- En relación con la mejora relativa a la oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero ni para las personas usuarias del servicio, el licitador ofrece 60 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho



documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) Siendo el valor estimado del contrato inferior a 750.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.c de la citada LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, el contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (Artículo 153.3 de la LCSP).

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, se requerirá al adjudicatario para que, en el plazo de cinco (5) días naturales, proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EATZ642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, procede designar el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED]

[REDACTED] Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA, S.L., por los siguientes importes:

• "Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,94 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,25 euros en concepto de base imponible;

- 0,69 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

- En relación con la mejora relativa a ofrecer más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 9 horas a la semana establecidas en PPT, el licitador ofrece lo siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| X | 2 horas más a la semana |
|---|-------------------------|

- En relación con la mejora relativa a la realización de una bolsa de horas anual para imprevistos con los usuarios (definida en el punto 4.3 del PPT), con cargo al adjudicatario (siendo la bolsa máxima de horas anual de 50 horas), el licitador ofrece 50 horas anuales.

- En relación con la mejora relativa a la oferta anual de horas de formación dirigida al personal adscrito al contrato que la entidad adjudicataria pondrá a disposición de la prestación del servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero ni para las personas usuarias del servicio, el licitador ofrece 60 horas anuales de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, en el plazo de cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.



CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED], Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 21/02/2024, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 062CONSER23, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 062CONSER23.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/11/2023, con las siguientes características:

- **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):**
Dos mil euros anuales (2.000,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.
- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**
48.000,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, reflejado en el Estudio de Viabilidad del contrato e incorporado al expediente de contratación.
- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.
- **Prórroga:** Sí procede.

- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/12/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 18/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- PLICA Nº 1.- COIMBRAPADEL S.L.*
- PLICA Nº 2.- HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U.*
- PLICA Nº 3.- LICISPORT SERVICIOS, S.L.*
- PLICA Nº 4.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE*
- PLICA Nº 5.- ILITIA MEDITERRANEA, S.L.*

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, comprobando que los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

- PLICA Nº 1 presentada por COIMBRAPADEL S.L. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:*
 - Nombre del operador económico de la Sección A de la Parte II (el nombre indicado no corresponde con el licitador presentado).*
 - Sección B de la Parte II (Información sobre los representantes del operador económico).*
- PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. no ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, habiendo presentado un modelo distinto.*

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores COIMBRAPADEL S.L. y HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

Con fecha de 19/12/2023, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación al licitador COIMBRAPADEL S.L. mediante Registro de Salida número 8564/2023, y al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. mediante Registro de Salida número 8565/2023, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 19/12/2023 y de 22/12/2023, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- El licitador COIMBRAPADEL S.L. con fecha de 19/12/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- Y el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. con fecha de 22/12/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha 11/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del **SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 17/01/2024, por el Coordinador de Deportes, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LAS MODALIDADES DE TENIS Y PADEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).
SOBRES “B”**

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 062CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

| | |
|---------------------|--|
| Tipo de Contrato | Concesión de Servicios. |
| Objeto del Contrato | Concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel. |

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación:
Criterios subjetivos

| | |
|---|------------------|
| | máximo 45 puntos |
| A la mejor memoria presentada en un máximo de 10 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos: | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Programación de clases, hasta 30 puntos. - Clases de recuperación previstas, hasta 10 puntos a la mejor propuesta. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. | |

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|---------------|
| 1 | COIMBRA PADEL |

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

En base a su experiencia, dentro de la gestión deportiva de las modalidades deportivas a explotar, establecen varios criterios en cuanto a la selección de personal para el correcto funcionamiento, gestión y desarrollo de las clases. Este grupo humano estaría formado por monitores, personal de administración y coordinador de clases, cada uno con funciones específicas para una correcta prestación del servicio a desarrollar.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

División en dos bloques en cuanto a programación de clases, además de por niveles, con especial atención a aspectos técnicos en su primer bloque y tácticos en el segundo, evitando la improvisación.

b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

División de clases de recuperación en grupales e individuales, con características concretas cada una. Por un lado, recuperación en bloque (grupala) en otro día alternativo o aumentando la clase media hora más hasta completar esa recuperación. Para las recuperaciones individuales establecen pautas como preaviso con 24h de antelación como mínimo, todo ello anotado en una plantilla de recuperaciones.

c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

División en dos grandes bloques diferenciados en número mínimo de alumnos por clase estableciendo limitaciones en función de las edades, modalidad deportiva y nivel, todo ello para conseguir un óptimo proceso de enseñanza y aprendizaje y, por otro lado, ver qué es lo ideal para trabajar con el número máximo de alumnos por clase. Además, establecen cuadros explicativos de ratios en función de la edad y modalidad deportiva.

El licitador establece un mínimo de 2 alumnos tanto para pádel como para tenis.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|---------|
| 2 | HAWKEYE |

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

Objetivos de las escuelas de tenis y pádel para con el municipio basándose en aspectos lúdicos, disciplinarios, de desarrollo personal, calidad de servicio y ocio, en la primera parte de la programación. Para el tenis establece niveles de mini tenis, iniciación, avanzado y perfeccionamiento con edades, objetivos, contenidos técnicos, desarrollo de sesiones, metodología y características técnicas diferenciadas para cada nivel.

b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

División de clases de recuperación exclusivamente por lluvia. Para estas recuperaciones se establecen franjas horarias en fines de semana en horario de 09:00H a 14:00H. Matiza la recuperación para categorías menores a partir de las 11:00H

c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador establece un mínimo de 2 alumnos tanto para pádel como para tenis.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|----------------------|
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS |

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a la consecución de objetivos basados en diferentes tipos de ofertas con criterios específicos en cuanto a variedad, adaptación, técnica, amplia/extensa, todo ello adaptado a las necesidades de la población local. Para el tenis establece niveles de mini tenis, iniciación, avanzado, tecnificación y adultos con los contenidos a desarrollar en cada programa formativo. Igualmente, se incluye una tabla/propuesta de horarios para las diferentes instalaciones deportivas del municipio para ambas modalidades.

b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).

El licitador establece el número de 13 horas de recuperación previstas semanales exponiéndolas y detallándolas en un cuadrante. En cuanto a la recuperación por lluvia se detalla únicamente la prontitud en su recuperación, atendiendo a la disponibilidad de pistas.

c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

El licitador establece un mínimo de 3 alumnos tanto para pádel como para tenis.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|------------------------------|
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE |

EXPLICACIÓN



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- a) Programación de clases (30 puntos).
En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a las fases madurativas de los participantes. Establece niveles de iniciación, perfeccionamiento y precompetición en los que se explican todos los objetivos, contenidos técnicos, tácticos y psicológicos de cada nivel. Del mismo modo, se incluye una programación tentativa muy detallada de esos contenidos a lo largo de una temporada. Además, se incluyen el desarrollo de las partes de una sesión tipo de entrenamiento diario.
- b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).
El licitador hace referencia a la recuperación por bajas de los monitores, resaltando el manejo de una plataforma útil en cuanto a sustituciones laborales, así como por inclemencias meteorológicas proponiendo varias fechas consensuadas con los alumnos.
- c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).
El licitador propone un cuadro en base a los grupos indicados y especificados en el pliego de prescripciones técnicas.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|---------------------|
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA |

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).
En cuanto a la programación de clases, en su primera parte hace una referencia a la distribución y niveles de clases en función de la época del año. Se establecen baremos y pautas a la hora de evaluar el nivel de los usuarios del 1.0-7.0., para la modalidad de pádel en los que se especifican detalladamente los contenidos a desarrollar en cada uno de ellos coincidiendo con las características de los jugadores (golpes, estilo de juego, servicio, resto...). En cuanto al tenis, división de objetivos a desarrollar por trimestres, así como diferentes metodologías de enseñanza con casos prácticos.
- b) Clases de recuperación previstas (10 puntos).
El licitador hace referencia a la recuperación de clases siempre antes de que concluya el mes en curso, principalmente en la última semana de cada mes, fijándolo en viernes o sábado por la mañana.
- c) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).
El licitador propone un cuadro detallando la ratio mínima y máxima que se establece para llevar a cabo el servicio.

En cuanto al punto nº1, la plica nº1 presenta la mejor programación, más detallada y más exhaustiva que el resto de licitadores. La plica nº4 elabora una programación mejor desarrollada que el resto de plicas, que desarrollan programas similares.

Respecto al punto nº2, las plicas nº1 y nº5 desarrollan lo que a clases de recuperación se refiere, una propuesta más íntegra y detallada que el resto de licitadores, un punto por encima la plica nº1. El resto de licitadores exponen propuestas muy similares.

En cuanto al punto nº3, las plicas nº1 y nº2 contemplan el mismo número mínimo de alumnos para ejecutar el servicio, siendo superiores en ese apartado al resto de licitadores, por lo que es más beneficioso para el desarrollo de las clases desde un punto de vista de práctica deportiva.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS

| Plica | Licitador | Puntuación Parcial | | Puntuación Total |
|-------|---------------|--------------------|----|------------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | a) | 30 | 45 |
| | | b) | 10 | |
| | | c) | 5 | |
| 2 | HAWKEYE | a) | 20 | 29 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 5 | |
| | | a) | 20 | |

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

| | | | | |
|---|---------------------------------|----|----|----|
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | b) | 4 | 26 |
| | | c) | 2 | |
| | | a) | 27 | |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | b) | 4 | 33 |
| | | c) | 2 | |
| | | a) | 20 | |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | b) | 9 | 31 |
| | | c) | 2 | |

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres “B”, según el orden de presentación de las mismas.

| Nº Plica | Nombre | Puntuación |
|----------|------------------------------|------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | 45 |
| 2 | HAWKEYE | 29 |
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | 26 |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 33 |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | 31 |

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por Coimbra Padel, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 45 puntos.

| Nº Plica | Licitador | Valoración Total |
|----------|---------------|------------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | 45 puntos |

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.
(...)

Con fecha de 23/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por COIMBRAPADEL, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 3000€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESION DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS Y PADDEL DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF8D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
- Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
- Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
- inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
- Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
- Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
- Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
- Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
- Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

PLICA Nº 3 presentada por LICISPORT SERVICIOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de tres mil quinientos euros (3.500,00 €).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 4.172€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PÁDEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 062CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 2.101,00 €.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Acordándose por la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 31/01/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incurso en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) **INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA TEMERARIA**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 062CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

| | |
|---------------------|--|
| Tipo de Contrato | Concesión de Servicios. |
| Objeto del Contrato | Concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel. |

El Artículo 85 del RGLCAP establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, cuando las ofertas son a la baja, de la siguiente manera:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los mismos criterios, interpretándolos en sentido contrario, siendo el canon al alza, de la siguiente manera:

- “Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.”

No obstante, cuando se señala que “si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado”, se debe entender “si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado”, al ser el canon al alza.

OFERTAS PRESENTADAS

| Nº Plica | Nombre | Propuesta Económica |
|----------|------------------------------|---------------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | 3.000,00€ |
| 2 | HAWKEYE | 5.500,00€ |
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | 3.500,00€ |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 4.172,00€ |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | 2.101,00€ |



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

| | |
|--|-----------|
| MEDIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS | 3.654,60€ |
| MEDIA DE LAS OFERTAS +10 Unidades Porcentuales | 4.020,06€ |

Teniendo en cuenta que entre las ofertas presentadas existen dos ofertas que son inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (Plica 1 y Plica 5), se debe proceder al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado (Plica 2, Plica 3 y Plica 4).

| | |
|--|-----------|
| MEDIA DE LAS PLICAS 2,3,4 | 4.390,66€ |
| MEDIA DE LAS OFERTAS +10 Unidades Porcentuales | 4.829,72€ |

De manera que, las ofertas que se encuentren por encima de dicha cantidad, se encuentran en alza temeraria.

En consecuencia, en aplicación del Artículo 85 del RGLCAP y del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº 2 HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anomalía de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente:

Medios humanos.

| Categoría | Turno | Puestos de Trabajo | Personal incl: Vac, libr | Salario base | Total | % Seguridad Social | Coste Seguridad social | TOTAL | % vinculado a la concesión | Total concesión |
|--------------|-------|--------------------|--------------------------|--------------|-------|--------------------|------------------------|-------|----------------------------|-----------------|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | |

Otros gastos.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
- Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
- Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
- inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
- Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
- Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
- Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
- Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:

| | |
|------------------------|--------|
| Liga Juvenil..... | 1000€. |
| Liga de promoción..... | 800€ |
- Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

Al respecto, procede señalar que las ofertas presentadas no son objeto de valoración en el presente procedimiento de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia, se deduce que el licitador no ha revisado dicho pliego de manera estricta y detallada. No obstante, al formar parte de la oferta presentada por el licitador, las mismas serán exigibles en caso de que HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. resulte adjudicatario, y pasarán a formar parte del contrato.

Del mismo modo, haciendo hincapié en el tema “mejoras” se observa que son las mismas que las presentadas en el procedimiento de 2019 (054CONSER19), con erratas en la fijación de temporadas, e incluso superiores en tres apartados diferentes como son la aportación de material, liga juvenil y liga de promoción, pero con la diferencia de que en 2019 la contratación era para un periodo de CUATRO años y el procedimiento actual solamente para UNO, por lo que resulta más evidente si cabe, que estamos ante un “copiado y pegado” lleno de incoherencias y que evidencia más significativamente que no se ha revisado la documentación técnica y administrativa que rige este contrato.

Por tanto, HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., además de encontrarse en alza temeraria sumaría al contrato 4.998,58€ en concepto de “mejoras” por las que deberá justificar su amortización para el plazo de UN año (1), y con lo que se incrementa, aún más, el precio de la licitación para un total de 10.498,58€ y sin añadir todos los gastos propios de contratación de personal, seguros, costes de material, etc. (...).”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 01/02/2024 y registro de salida número 1019/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, para que justifique la anomalía de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

HASH DEL CERTIFICADO:
 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA:
 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO:
 SECRETARIO
 ALCALDE
 NOMBRE:
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente: (...)”

Con fecha de 11/02/2024 y de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante registro de entrada nº 1637/2024.

Con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE TENIS Y PADEL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

(EXP. 062CONSER23)

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2024, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del servicio para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y padel por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 2 de febrero de 2024, y con número de registro de salida 1019/2024, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 12 de febrero de 2024, tiene entrada la documentación remitida por el licitado HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

2. CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U redacta y explica los seis puntos requeridos, reseñando la gestión de personal, el uso eficiente de las instalaciones, programas de entrenamiento personalizados, material de calidad, plan de marketing, alianzas estratégicas, reciclaje de material, etc. Dichas soluciones, mejoras y medios se deberán ejecutar y serán contrastados obligatoriamente entre el licitador y el personal responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por otro lado, se les requiere que completen una serie de tablas (medios humanos, gastos, ingresos y balance general) que si bien NO las rellenan como tal, sí se redacta minuciosamente tanto el personal que prestará el servicio, convenio de aplicación, costes de material, balance general (equilibrio empresarial positivo) incluyendo las MEJORAS (PROPUESTA ECONÓMICA-4.998,58€-), que procede señalar que al formar parte de la oferta presentada por el licitador, serán exigibles, de obligado cumplimiento y contrastadas por el responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes, durante la vigencia del mismo.

Por tanto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

| Nº Plica | Nombre | Propuesta Económica |
|----------|------------------------------|---------------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | 3.000,00€ |
| 2 | HAWKEYE | 5.500,00€ |
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | 3.500,00€ |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 4.172,00€ |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | 2.101,00€ |

| Canon Anual de la licitación | | | | | 2.000,00€ |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------|--------------|
| Licitadores | L1 | L2 | L3 | L4 | L5 |
| Oferta Económica | 3.000,00€ | 5.500,00€ | 3.500,00€ | 4.172,00€ | 2.101,00€ |
| Puntuación sobre 55 puntos | 30 puntos | 55 puntos | 35 puntos | 41,72 puntos | 21,01 puntos |

| VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS | | | | |
|--|------------------------------|--------------------|----|------------------|
| Plica | Licitador | Puntuación Parcial | | Puntuación Total |
| 1 | COIMBRA PADEL | a) | 30 | 45 |
| | | b) | 10 | |
| | | c) | 5 | |
| 2 | HAWKEYE | a) | 20 | 29 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 5 | |
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | a) | 20 | 26 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 2 | |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | a) | 27 | 33 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 2 | |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | a) | 20 | 31 |
| | | b) | 9 | |
| | | c) | 2 | |

3. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
06/03/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C

la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

| Nº Plica | Nombre | Valoración Total |
|----------|------------------------------|------------------|
| 1 | COIMBRA PADEL | 75,00 puntos |
| 2 | HAWKEYE | 84,00 puntos |
| 3 | LICISPORTS SERVICIOS | 61,00 puntos |
| 4 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 74,72 puntos |
| 5 | ILITIA MEDITERRANEA | 52,01 puntos |

4. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U, que obtiene una puntuación de 84,00 puntos.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U | 84,00 puntos |
|-----------------------------------|--------------|

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)

Y con fecha de 16/02/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 31/01/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

- La posible obtención de una ayuda del Estado.
- Así mismo, deberá cumplimentar los siguientes apartados, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente: (...)"

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 11/02/2024 y de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante registro de entrada nº 1637/2024.

Y con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

"A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U redacta y explica los seis puntos requeridos, reseñando la gestión de personal, el uso eficiente de las instalaciones, programas de entrenamiento personalizados, material de calidad, plan de marketing, alianzas estratégicas, reciclaje de material, etc. Dichas soluciones, mejoras y medios se deberán ejecutar y serán contrastados obligatoriamente entre el licitador y el personal responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes.

Por otro lado, se les requiere que completen una serie de tablas (medios humanos, gastos, ingresos y balance general) que si bien NO las rellenan como tal, sí se redacta minuciosamente tanto el personal que prestará el servicio, convenio de aplicación, costes de material, balance general (equilibrio empresarial positivo) incluyendo las MEJORAS (PROPUESTA ECONÓMICA- 4.998,58€-), que procede señalar que al formar parte de la oferta presentada por el licitador, serán exigibles, de obligado cumplimiento y contrastadas por el responsable del contrato y/o el Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes, durante la vigencia del mismo.

Por tanto, el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES S.L.U (Plica nº2), justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)."

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 15/02/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--|------------|
| 1º | HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2) | 84,00 |
| 2º | COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1) | 75,00 |
| 3º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4) | 74,72 |
| 4º | LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3) | 61,00 |
| 5º | ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5) | 52,01 |

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 84,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: canon anual de 5.500,00€.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 275 euros (5% de 5.500,00 €).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., al contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--|------------|
| 1º | HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2) | 84,00 |
| 2º | COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1) | 75,00 |
| 3º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4) | 74,72 |

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

| | | |
|----|--|-------|
| 4º | LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3) | 61,00 |
| 5º | ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5) | 52,01 |

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por “un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
 - Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
 - Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
 - inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
 - Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
 - Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
 - Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
 - Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€
 - Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
- Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 275 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., al contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|--|------------|
| 1º | HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U. (PLICA Nº 2) | 84,00 |
| 2º | COIMBRAPADEL, S.L. (PLICA Nº 1) | 75,00 |
| 3º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 4) | 74,72 |
| 4º | LICISPORT SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 3) | 61,00 |
| 5º | ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L. (PLICA Nº 5) | 52,01 |

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las modalidades deportivas de tenis y pádel en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), a favor de HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., por “un canon anual de 5.500,00€.

Además, ofrece las siguientes mejoras (Documento Anexo I)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I, MEJORAS.

- Aportación del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS Y PADEL NAVALCARNERO, con nº de registro 6.853 en la Sección de Clubes Deportivos Elementales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y fecha de 15.02.2013.
- Inscripción del Club en la Real Federación Española de Tenis. Cuota anual... 150 €.
- Inscripción del Club en La Federación de Tenis de Madrid. Cuota anual..... 130€.
- inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga Juvenil de Madrid, cuota 2019/2020..... 228,58 €.
- Inscripción para su participación de los equipos pertenecientes al Club en la Liga de Promoción de Madrid, cuota 2019/2020..... 190€.
- Aportación de material deportivo necesario para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tenis y Padel.....1.500€.
- Compra de trofeos y regalos para torneos y Clinics de Fiestas y Navidad.....500 €.
- Aportación de instalaciones de tenis de la Universidad Europea (c/Tajo s/n Villaviciosa de Odón), para que los equipos del Club puedan jugar como locales la Liga Juvenil y la Liga de Promoción de Madrid, dado que para poder participar se requiere un mínimo de tres pistas en la instalación por lo que no podrían participar los equipos del Club en estas competiciones. Con un coste anual del alquiler de estas instalaciones de:
 - Liga Juvenil.....1000€.
 - Liga de promoción..... 800€

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

- Organización del Torneo Fin de Curso de las Escuelas de Tenis y de Padel.....300€.
Organización del Torneo de Tenis de las Fiestas Patronales de Navalcarnero, Juez Arbitro..... 200 €.”

CUARTO.- Requerir al licitador HAWKEYE MANAGEMENT SERVICES, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 275 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

10º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 21/02/2024, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 063CONSER23, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 063CONSER23.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15/11/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):
Ochocientos euros anuales (800,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



10.800,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, reflejado en el Estudio de Viabilidad del contrato e incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de 1 AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/12/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 18/12/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE

PLICA Nº 2.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

PLICA Nº 3.- ILITIA MEDITERRANEA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, comprobando que los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

· PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- Faltan por cumplimentar varios apartados de la Sección C de la Parte III-Motivos de exclusión (Convenio con los acreedores, Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional y Activos que están siendo administrados por un liquidador).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

Con fecha de 20/12/2023, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, mediante Registro de Salida número 8579/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha 22/12/2023, el licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE, procedió a subsanar correctamente la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 11/01/2024 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos

contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 17/01/2024, por el Coordinador de Deportes, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE

SOBRES “B”

5. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 063CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de Contrato | Concesión de Servicios. |
| Objeto del Contrato | Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje. |

6. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los tres puntos requeridos y detallados a continuación:
Criterios Subjetivos

| | |
|--|------------------|
| | máximo 40 puntos |
| A la mejor memoria presentada en un máximo de 10 folios A4, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos: | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Programación de clases, hasta 30 puntos. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. | |

7. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|---------------------------------|
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE |

EXPLICACIÓN

d) Programación de clases (30 puntos).

En cuanto a la programación de las clases hace referencia a aspectos sociales en su primera parte y en dicho apartado detallan tanto, objetivos, contenidos, contenidos conceptuales y procedimentales relativos con componentes técnicos y tácticos a desarrollar en cada uno de ellos. Del mismo modo, se especifican niveles y distribución de los cursos a impartir según su modelo de enseñanza/aprendizaje.

e) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Establecen el número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

f) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Para este apartado, hay una diferenciación entre suplencias de monitores y recuperación por motivos meteorológicos, reseñando que se pueden poner en práctica otro tipo de actividades sin suspender o aplazar las clases.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|------------------------------|
| 2 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE |

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).
En cuanto a la programación de las clases hace referencia a la edad mínima, así como a los niveles de los grupos de enseñanza que ellos estiman oportuno. Se desarrolla una tabla trimestral en la que se especifican los bloques y actividades a desarrollar, así como un ejemplo de sesión de entrenamiento orientativa.
- b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).
Hacen referencia al número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, disminuyendo en un usuario el número mínimo de alumnos por grupo.
- c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).
Para este apartado, hay una diferenciación entre suplencias de monitores y recuperación por motivos meteorológicos, haciendo referencia a una plataforma de gestión de bajas para las suplencias de los empleados y a una propuesta de recuperación de clases (búsqueda de fechas consensuadas) cuando por causas adversas no se realice la sesión.

| Nº Plica | Nombre |
|----------|---------------------|
| 3 | ILITIA MEDITERRANEA |

EXPLICACIÓN

- a) Programación de clases (30 puntos).
En cuanto a la programación de las clases hace referencia a los niveles de enseñanza, así como a los objetivos generales, específicos, contenidos y metodología reseñando que las sesiones siempre se adaptan a las características individuales de los usuarios. Se expone igualmente diferentes tipos de metodologías de enseñanza a desarrollar por el licitador, distribuidas por trimestres.
- b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).
Hacen referencia al número máximo y mínimo de alumnos según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente, deja abierta la posibilidad de bajar o subir ratios de monitores-alumnos.
- c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).
El licitador expone que las clases a recuperar se realicen antes de que acabe el mes en curso, siempre en función de las instalaciones, en viernes tarde o sábado por la mañana y por causas de fuerza mayor como pueden ser enfermedades o exámenes.

En cuanto al punto nº1, todas las plicas presentan una programación con contenidos similares. Si bien es cierto que la plica nº1 lo hace de un modo más detallado y completo respecto al resto de licitadores.

En cuanto al punto nº2, la plica nº1 y nº3 contemplan el mismo número mínimo de alumnos para ejecutar el servicio. La plica nº2 disminuye en un usuario la ratio mínima de alumnos para poder realizar el servicio en todos los niveles.

Respecto al punto nº3, las plicas nº1 y nº2 desarrollan lo que a clases de recuperación se refiere, una propuesta más íntegra y detallada que el resto de licitadores.

| VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS | | | | |
|--|---------------------------------------|--------------------|----|------------------|
| Plica | Licitador | Puntuación Parcial | | Puntuación Total |
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE | a) | 30 | 39 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 5 | |
| | CLUB DEPORTIVO | a) | 20 | |

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

| | | | | |
|---|----------------------------|----|----|----|
| 2 | + <i>QUE DEPORTE</i> | b) | 5 | 30 |
| | | c) | 5 | |
| 3 | <i>ILITIA MEDITERRANEA</i> | a) | 18 | 25 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 3 | |

8. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres “B”, según el orden de presentación de las mismas.

| Nº Plica | Licitador | Valoración Total |
|----------|--|------------------|
| 1 | <i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE</i> | 39 puntos |
| 2 | <i>CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE</i> | 30 puntos |
| 3 | <i>ILITIA MEDITERRANEA</i> | 25 puntos |

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por Club Deportivo Elemental 4Skate, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 39 puntos.

| Nº Plica | Licitador | Valoración Total |
|----------|--|------------------|
| 1 | <i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE</i> | 39 puntos |

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)

Y con fecha 23/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 811 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por ILITIA MEDITERRANEA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 063CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 841,00 €.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, con fecha de 31/01/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA TEMERARIA

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del polideportivo de Covadonga de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 063CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 15/11/2023.

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de Contrato | Concesión de Servicios. |
| Objeto del Contrato | Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje. |

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, de la siguiente manera:

- “Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada alza superior a 25 unidades porcentuales.

OFERTAS PRESENTADAS

| Nº Plica | Nombre | Propuesta Económica |
|---|---------------------------------|---------------------|
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE | 811,00€ |
| 2 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 1.212,00€ |
| 3 | ILITIA MEDITERRANEA | 841,00€ |
| MEDIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS | | 954,66€ |
| MEDIA DE LAS OFERTAS +25 Unidades Porcentuales | | 1.193,33€ |

La oferta presentada por la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE es superior a 25 unidades porcentuales a dicha cantidad. Por tanto, en aplicación del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº 2 CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación,

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.

- La posible obtención de una ayuda del Estado.
(...)"

A la vista de lo expuesto, con fecha de 02/02/2024 y registro de salida número 1064/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de la oferta económica presentada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- "El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado."

Con fecha de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

**"(...) PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).
(EXP. 063CONSER23)**

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2024, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del servicio para la explotación de la actividad deportiva de patinaje por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 2 de febrero de 2024, y con número de registro de salida 1064/2024, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha 12 de febrero de 2024, tiene entrada la documentación remitida por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

2. CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE especifica y redacta detalladamente los seis puntos solicitados, reseñando la solvencia técnica, la exención de IVA, la subida económica respecto al canon de salida y todo ello basándose además en un estudio de viabilidad económica del servicio a prestar recalando que los costes están por debajo de los ingresos estimados, dando a entender que es un servicio rentable.

Por tanto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE justifica **FAVORABLEMENTE** su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

| Nº Plica | Nombre | Propuesta Económica |
|----------|---------------------------------|---------------------|
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE | 811,00€ |
| 2 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 1.212,00€ |
| 3 | ILITIA MEDITERRANEA | 841,00€ |

| Canon Anual de la licitación | | | | 800,00€ |
|------------------------------|--------------|-----------|--------------|---------------------|
| Licitadores | L1 | L2 | L3 | Criterios Objetivos |
| Oferta Económica | 811,00€ | 1.212,00 | 841,00 | |
| Puntuación sobre 60 puntos | 40,14 puntos | 60 puntos | 41,63 puntos | |

| VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS | | | | |
|--|---------------------------------|--------------------|----|------------------|
| Plica | Licitador | Puntuación Parcial | | Puntuación Total |
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE | a) | 30 | 39 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 5 | |
| 2 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | a) | 20 | 30 |
| | | b) | 5 | |
| | | c) | 5 | |
| 3 | ILITIA MEDITERRANEA | a) | 18 | 25 |
| | | b) | 4 | |
| | | c) | 3 | |

3. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

| Nº Plica | Licitador | Valoración Total |
|----------|---------------------------------|------------------|
| 1 | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4SKATE | 79,14 puntos |
| 3 | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 90,00 puntos |

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 04/03/2024
 06/03/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

| | | |
|---|---------------------|--------------|
| 4 | ILITIA MEDITERRANEA | 66,63 puntos |
|---|---------------------|--------------|

4. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, que obtiene una puntuación de 90,00 puntos.

| | |
|------------------------------|--------------|
| CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE | 90,00 puntos |
|------------------------------|--------------|

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)

Y con fecha de 16/02/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3359250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 31/01/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días naturales, justificase la valoración de su oferta económica, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar razonada y detalladamente la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- *"El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *La posible obtención de una ayuda del Estado."*

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 12/02/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 15/02/2024, por el Coordinador de Deportes se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE especifica y redacta detalladamente los seis puntos solicitados, reseñando la solvencia técnica, la exención de IVA, la subida económica respecto al canon de salida y todo ello basándose además en un estudio de viabilidad económica del servicio a prestar recalando que los costes están por debajo de los ingresos estimados, dando a entender que es un servicio rentable.

Por tanto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE justifica **FAVORABLEMENTE** su oferta relativa al Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).” A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 15/02/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|---|------------|
| 1º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2) | 90,00 |
| 2º | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1) | 79,14 |
| 3º | ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3) | 66,63 |

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 90,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: canon anual de 1.212 €.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato será por un periodo de 1 AÑO (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) desde la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 60,60 euros (5% de 1.212 €).

IV.- Órgano competente.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|---|------------|
| 1º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2) | 90,00 |
| 2º | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1) | 79,14 |
| 3º | ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3) | 66,63 |

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por "un canon anual de 1.212€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,60 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)"

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 15/02/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 15/02/2024:

| Nº DE ORDEN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------|---|------------|
| 1º | CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2) | 90,00 |
| 2º | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL 4 SKATE (PLICA Nº 1) | 79,14 |
| 3º | ILITIA MEDITERRANEA, S.L. (PLICA Nº 3) | 66,63 |

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un canon anual de 1.212€.
Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,60 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

11º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES CLOUD.(VIRTUAL DATA CENTER).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación con el informe nº 133/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 10 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar los servicios técnicos informáticos especializados para restablecer el funcionamiento normal y seguro del sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, como consecuencia del ataque sufrido (ransomware) el pasado 27 de febrero de 2023.

La contratación de estos servicios se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal y al Departamento de Nuevas Tecnologías.

II.- Con fecha 19 de abril de 2023, se emite informe por el responsable de Nuevas Tecnologías, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Objeto:

La contratación de servicios técnicos informáticos y de comunicaciones indispensables para restablecer el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero de forma normal y segura cuyo objetivo es prevenir, mitigar y remediar los daños del impacto del ciberataque que ha sufrido el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Motivación:

Asegurar el correcto funcionamiento, normal y seguro de toda la infraestructura de red informática del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La recuperación del Ayuntamiento de Navalcarnero comprende las contrataciones siguientes:

- Contratación de equipo altamente especializado en ciberseguridad(CSIRT). Inmediatamente el 28 de febrero, se pone a trabajar de urgencia este equipo para estudiar, analizar el ataque a nivel forense, con el objetivo de obtener pruebas necesarias para adjuntar en la denuncia y remitir esa información a los organismos públicos que exigen por obligación (CCN-CERT y AEPD). Este equipo ha trabajado para proteger durante 24x7 los sistemas de informática que hay en el Ayuntamiento para parar el ataque, ubicar las máquinas de ataque y cerrar las brechas de seguridad de la infraestructura.

Han tomado las medidas necesarias de contención y radicación del ciberataque. Se ha monitorizado de forma constante cada uno de los equipos que han dejado rastro de conexiones y uso del ciberatacante siguiendo la trazabilidad del ataque.

El equipo, ha realizado varios informes de trazabilidad del ataque, obteniendo información necesaria para comprobar cuál ha sido la gravedad del ataque y de la filtración de datos, por dónde ha sido el ataque, securizar los sistemas de información y las medidas a tomar para un funcionamiento seguro.

- Contratación de Nuevas redes y telefonía. Es necesaria una contratación de nuevas redes informáticas, a través de conexiones cifradas virtuales, con un Firewall que tenga capacidad de salida hacia internet de más de 250 usuarios. Con redes conectadas con la capacidad suficiente para que, a la hora de conectar a los servidores en la nube, tengamos la capacidad suficiente a nivel de comunicaciones, velocidad de red y anchos de banda para asegurar un caudal totalmente garantizado sin sobrecarga y sin exceso de latencias en red. Para garantizar el servicio de manera normal y segura.
- Contratación de EDR(Endpoint Detection Resource). Es necesaria la contratación de un software que proteja de posibles constantes ataques ransomware, para parar este ataque y otros constantes ataques que pudieren surgir. Una vez expuestas y ya en posesión del atacante todas las IPS, usuarios y contraseñas de administrador y toda la información del sistema informático, es necesario securizar el sistema para evitar daños inmediatos. Con este software (EDR), se evita el cifrado de servidores, se monitoriza la red y se detectan los ataques con el tiempo suficiente para poder actuar en consecuencia y evitar daños críticos al Ayuntamiento.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

Debe haber un equipo que tomará medidas para mitigar este ciberataque y los ciberataques posteriores. Es una herramienta que proporciona detección y respuesta de amenazas en tiempo real.

De esta manera, se toman medidas para que el ataque frene por completo y no pueda haber un segundo impacto de forma inmediata en cualquier momento. En esta contratación, hay unas 307 licencias distribuidas entre las distintas dependencias municipales.

- *Contratación de Mano de obra cualificada en materias de microinformática. Ha sido necesario la contratación de un equipo de personas durante los días posteriores al ataque para realizar trabajos derivados del análisis del ciberataque. Tras el análisis del equipo de ciberseguridad, se han realizar todas las tareas que los expertos en la materia nos han indicado para tener un entorno seguro. Las tareas que se han realizado: cambios de contraseñas de todas las cuentas de correo, cambio de contraseñas de todos los usuarios (administradores y clientes), instalación y conexión de los EDR en todos los equipos cliente y servidores, actualizar todos los equipos de sistemas operativos obsoletos a Windows 10. Carga de todos los ficheros de cada usuario, certificado de firmas, instalación de impresoras de cada departamento y otras tareas para cubrir que cada usuario funcione correctamente. Sacar triaje de las máquinas afectadas por el ciberataque y remitirlas al equipo de threath hunting para los trabajos periciales.*

Tras el primer levantamiento del entorno, los problemas han sido muy numerosos y se necesitaba de apoyo en el restablecimiento de todos los usuarios y las sedes de todo el Ayuntamiento. Funciones a cumplir por este equipo: actualizaciones de sistemas operativos, formateo de equipos cliente, instalación de equipos de impresión, instalación de aplicaciones (Office, GestDoc, Padrón,Sicalwin, atm Nominet), instalación de Bases de datos, Instalación de EDR en todos los equipos cliente tal como indica el equipo de ciberseguridad. También, la configuración de todo lo anterior. La resolución de incidencias de primera mano, básica para que pueda empezar a trabajar el Ayuntamiento y otras que han surgido debido a la urgencia.

- *Contratación de expertos en materias de reestructuración de servidores, comunicaciones y red local (LAN) y otras derivadas del ataque. Para poner en funcionamiento básico los servidores con los servicios mínimos cubiertos, se ha necesitado la contratación de servicios para la recuperación de los datos y configuraciones de las máquinas procedentes de las copia de seguridad. Reestructurar y recuperar los 17 servidores virtuales de los que dispone el Ayuntamiento y un servidor físico encargado de realizar las copias de seguridad en cinta. Los controladores de dominio, servidor de impresión, servidor de carpetas compartidas, servidores de BBDD, servidores importantes de aplicaciones, servidores web, servidores de la policía local, donde se almacena información sensible en materia policial. Restauración de la sede electrónica.*
- *Contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center). Para que el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, esté seguro y funcione de forma normal, es necesaria la contratación de la migración de las configuraciones y datos del sistema informático a la nube, con un mantenimiento incluido. La alta disponibilidad del cluster es importante incluirla en esta contratación para el cumplimiento del ENS(Esquema Nacional de Seguridad) según la ISO 27001 SGSI.*

En caso de una caída del sistema los servidores están replicados en espejo y la paralización del servicio disminuirá el impacto en daños a la infraestructura. También, es necesaria, la inclusión de las copias de seguridad de los datos en esta contratación para el cumplimiento de la ISO 9001 en materia de protección de datos.

COSTES DE LAS CONTRATACIONES

| CONTRATO | CANTIDAD(IVA EXCL.) | CANTIDAD(IVA INCL.) |
|---|---------------------|---------------------|
| <i>Contratación de equipo altamente especializado en ciberseguridad (CSIRT)</i> | 30.999,96 € | 37.509.96€ |



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
| Contratación de Nuevas redes y telefonía | 126.280,00€ | 152.798,80€ |
| Contratación de EDR (Endpoint Detection Resource para 307 ordenadores) | 18.632,26€ | 22.545,03€ |
| Contratación de Mano de obra cualificada en materias de microinformática | 6.440,12€ | 7.792,55€ |
| Contratación de expertos en materias de reestructuración de servidores, comunicaciones y red local (LAN) y otras derivadas del ataque | 3.455,26€ | 4.180,86€ |
| Contratación de servidores Cloud | 68.352,79€ | 82.706,88€ |
| TOTAL | 254.160,39€ | 307.534,08 |

III.- En relación a la contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center), el 26 de septiembre de 2023, el responsable de Nuevas Tecnologías emite informe técnico cuyo tenor literal es el siguiente:

“El objeto de este informe consiste en justificar la necesidad de modificar el contrato vigente de emergencia Número: 2458/2023 Referencia: 013SER23 BIS - CONTRATACION EMERGENCIA DE SERVICIOS TECNICOS INFORMATICOS ESPECIALIZADOS COMO CONSECUENCIA ATAQUE INFOMATICO debido a circunstancias imprevisibles sobrevenidas que han provocado que no se haya podido hacer un estudio técnico previo riguroso antes de la contratación.

El proceso de migración consiste en mover toda la infraestructura lógica de servidores del Ayuntamiento a la nube a través de la salida a internet.

En la solución propuesta Virtual Data Center (VDC) el ancho de banda del caudal Cloud es de 50 Mbps. Cuando se empieza a realizar la migración de los servidores con el equipo técnico de telefónica, se detecta que la migración se demora hasta una semana en finalizar el proceso completo.

Esto se debe a que la velocidad contemplada como caudal Cloud está provocando un cuello de botella debido a que la salida desde el Ayuntamiento se está realizando a 1 Gbps y la recepción en los servidores Cloud está limitada a 50 Mbps.

De esta forma y para evitar un mal funcionamiento de todos los equipos del Ayuntamiento, al conectarse a los servidores migrados a la nube, es necesaria una ampliación del ancho de banda del caudal Cloud contratado aumentándose a la velocidad de 1 Gbps en el extremo opuesto al del Ayuntamiento. Y de esta forma, hacer que no se produzcan cuellos de botella y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura crítica informática del Ayuntamiento.

El día 5 de septiembre, mediante asesoramiento del equipo técnico de telefónica, se valora que la mejor opción para garantizar un funcionamiento normal del Ayuntamiento es interrumpir el proceso de migración y como consecuencia la ejecución del contrato de emergencia para buscar una solución ante esta circunstancia.

Quedando a la espera de un presupuesto de ampliación de caudal Cloud valorado por los ingenieros preventa de Telefónica. El día 18 de septiembre, se recibe presupuesto con una cuantía de 12.629,19 €, (15.281,32 IVA INC) en concepto de Caudal Cloud.

Para adecuar las conexiones de todos los equipos informáticos del Ayuntamiento al Cloud contratado con telefónica y ,en función de las necesidades detectadas, se hace necesaria la modificación del contrato de emergencia , añadiendo 10 switches más con el objetivo de realizar el mantenimiento y administración de los elementos activos de la infraestructura de red del Ayuntamiento detallados en el contrato objeto.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

Por lo tanto, se hace necesario, por razón imperiosa, la modificación del contrato en los términos expuestos en este informe, de no realizarse, no se puede garantizar el normal funcionamiento de los servicios informáticos de este Ayuntamiento.

La finalidad de las modificaciones expuestas, no es otra que la de garantizar la seguridad informática del Ayuntamiento a través de los servicios detallados en la oferta.

La ampliación de la oferta de switches está cuantificada en 11.236,12€ (13.595,71€ IVA INC).

La suma total de los conceptos ampliables del contrato es la cantidad de 23.865,31€ (28.877,03€ IVA INCLUIDO).

La modificación planteada del contrato supone un porcentaje inferior al 10% del valor estimado del contrato” [sic].

Este informe se ha realizado de la forma más rápida posible, necesaria y urgente para mitigar los posibles riesgos de seguridad detectados a través de los trabajos realizados como consecuencia del ciberincidente y es posible que sea necesaria la contratación de servicios complementarios en relación con el restablecimiento del funcionamiento normal y seguro de los servicios informáticos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Se da traslado del presente informe para su conocimiento a la Intervención Municipal y al departamento de Contratación” [sic].

IV.- Con fecha 4 de octubre de 2023, se notifica a TELEFONICA EMPRESAS la propuesta de modificación de contrato planteada por el responsable de Nuevas Tecnologías.

V.- Con fecha 5 de octubre de 2023 y nº de registro de entrada 9344/2023, TELEFONICA EMPRESAS expone lo siguiente:

“...notificamos por la presente nuestra conformidad con la modificación recibida del contrato Número: 2458/2023” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el responsable de Nuevas Tecnologías, de fecha 26 de septiembre de 2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato de servidores Cloud.(Virtual Data Center), adjudicado por emergencia, en el contexto del ciberataque (ransomware) sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

Del informe emitido por el responsable de Nuevas Tecnologías se deduce lo siguiente:

1º) La necesidad de ampliar el ancho de banda del caudal Cloud contratado, aumentándose a la velocidad de 1 Gbps en el extremo opuesto al del Ayuntamiento. La actual velocidad contratada es de 50 Mbps.



2º) *La necesidad de incrementar 10 switches más con el objetivo de realizar el mantenimiento y administración de los elementos activos de la infraestructura de red del Ayuntamiento.*

El responsable de Nuevas Tecnologías afirma en su informe de fecha 26-09-2023 lo siguiente:

“(…) Por lo tanto, se hace necesario, por razón imperiosa, la modificación del contrato en los términos expuestos en este informe, de no realizarse, no se puede garantizar el normal funcionamiento de los servicios informáticos de este Ayuntamiento.

La finalidad de las modificaciones expuestas, no es otra que la de garantizar la seguridad informática del Ayuntamiento a través de los servicios detallados en la oferta…”[sic]

A juicio del técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) *La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato. Al iniciarse el proceso de migración es cuando ha surgido la necesidad técnica de ampliar el ancho de banda del caudal Cloud contratado, aumentándose a la velocidad de 1 Gbps y La necesidad de incrementar 10 switches más.*

Hay que tener en cuenta que el contrato fue adjudicado por la tramitación de emergencia, en el contexto de un ciberataque sufrido por el Ayuntamiento, donde la necesidad mas urgente era garantizar ante todo la seguridad informática, por lo que no fue posible realizar estudio técnico previo riguroso antes de la contratación, como señala el responsable de Nuevas Tecnologías en su informe de fecha 26-09-2023..

2º) *La contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center) se adjudicó por 82.706,88€. La cuantía que implicaría la modificación propuesta ascendería 28.877,03€ IVA INCLUIDO, lo que supone un incremento del precio inicial del contrato inferior al 50% de su precio inicial, IVA excluido., en concreto del 34,91%. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 206 de la LCSP, la modificación planteada no sería obligatoria para el contratista al ser superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

No obstante, obra en el expediente documento firmado por la empresa adjudicataria donde manifiesta su conformidad con la modificación planteada por el responsable de Nuevas Tecnologías.

4º) *La modificación del contrato propuesta encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 b) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

En definitiva, y a juicio del técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por el responsable de Nuevas Tecnologías cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse el artículo 190 de la LCSP, que señala los siguiente:



“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

Analizado el expediente GestDoc 10425/2023, se observa que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y en particular, se ha garantizado el trámite de audiencia a TELEFONICA EMPRESAS al manifestar su conformidad con la modificación planteada por el responsable de Nuevas Tecnologías.

IV.- Observación

La modificación analizada en el presente informe se refiere a un contrato adjudicado por emergencia, una modificación que sería imprescindible para satisfacer el fin institucional que se perseguía con la adjudicación del contrato, y por tanto, de acuerdo a lo indicado por el responsable



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de Nuevas Tecnologías en su informe de fecha 26-09-2023, dentro de los límites estrictamente indispensables para paliar o remediar los efectos producidos por el ciberataque (ransomware).

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación nº1 de la Contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center)les la Junta de Gobierno Local” [sic].

Visto asimismo el informe nº 2028/2023, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Interventora Actal, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente 013SERbis del modificado nº 1 del contrato de emergencia de servicios técnicos informáticos especializados como consecuencia ataque informático para la inclusión de servidores Cloud (VIRTUAL DATA CENTER) y switch, se informa favorablemente”.[sic]

Y visto el informe del Sr. Secretario General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar modificación nº1 de la Contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center).

La modificación consiste en lo siguiente:

1º) La necesidad de ampliar el ancho de banda del caudal Cloud contratado, aumentándose a la velocidad de 1 Gbps en el extremo opuesto al del Ayuntamiento. La actual velocidad contratada es de 50 Mbps.

2º) La necesidad de incrementar 10 switches más con el objetivo de realizar el mantenimiento y administración de los elementos activos de la infraestructura de red del Ayuntamiento. La modificación planteada supone un incremento del precio primitivo del contrato en 28.877,03€ IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 de la Contratación de servidores Cloud.(Virtual Data Center)a TELEFONICA EMPRESAS.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

FACTURAS.

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 15/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 015/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 3.533,20 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local”

• ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V24 277 25/01/2024 por importe de 768,35 euros 6524 MBY enero 2024

Fra. V24 278 25/01/2024 por importe de 768,35 euros 6520 MBY enero 2024

Fra. V24 279 25/01/2024 por importe de 998,25 euros 6526 MBY enero 2024

Fra. V24 280 25/01/2024 por importe de 998,25 euros 6523 MBY enero 2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33592250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 19/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 019/2024.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE Nº2"

• GUILLERMO CARDEÑA, S.A

Fra. 52092 31/12/2023 por importe de 3.103,65 euros

Fra. 52093 31/12/2023 por importe de 2.722,50 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el transporte de tierras a vertedero de parcelas municipales para el Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE Nº3"

• GUILLERMO CARDEÑA, S.A

Fra. 52090 31/12/2023 por importe de 2.831,40 euros

Fra. 52091 31/12/2023 por importe de 3.212,55 euros

Fra. 52094 31/12/2023 por importe de 2.994,75 euros

CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero (071SUM23)"

• HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO, S.L.

Fra. HJLH2023-00572 31/12/2023 por importe de 4.281,37 euros

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 20/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 020/2024.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-65648 30/11/2023 por importe de 672,70 euros

CONTRATO "Prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el programa d) programa público de empleo-formación para la cualificación profesional"

• FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL S.L

Fra. 2023 0182 29/11/2023 por importe de 15.344,00 euros

CONTRATO "Prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero derivadas de la realización del programa público de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) programa público de empleo-formación para la activación profesional”

- FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL S.L

Fra. 2023 0197 21/12/2023 por importe de 15.504,00 euros

CONTRATO “Suministro de distinto mobiliario urbano dentro del término municipal de Navalcarnero. LOTE 2 Suministro de papelera 50L”

- SULO IBERICA, S.A

Fra. 0092066629 28/12/2023 por importe de 18.999,86 euros

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo maro de la FEMP”

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PO2314200007234 29/12/2023 por importe de 149,94 euros

15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 21/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 021/2024.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Emergencia para la contratación de suministro de zorra para reparación de caminos dañados por la dana”

- CANTERA LA CURVA S.L

Fra. 6645 31/12/2023 por importe de 7.859,81 euros

16°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 22/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 022/2024.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2023; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- PAPELERÍA SOMAR, S.L

Fra. 623 11/12/2023 por importe de 703,34 euros

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo maro de la FEMP”

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PI23142000436573 05/12/2023 por importe de 313,39 euros

17°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 85/2023.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2FF19F8F02C7305439C
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 04/03/2024 06/03/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de CCR Las Mulas, S.L que, por importe de 9.537,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0329/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 085CONV23/2023 con cargo al ejercicio presupuestario 2023 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 9.537,00 euros, según el siguiente detalle:

| Nº de Entrada | Fecha Documento | Nº de Documento | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo |
|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|--|
| F/2023/3228 | 31/08/2023 | 1001906E2300858 | 2.384,25 | CCR LAS MULAS S.L. | 170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S |
| F/2023/3886 | 30/09/2023 | 1001906E2300979 | 7.152,75 | CCR LAS MULAS S.L. | 170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S |
| | | total | 9.537,00 | | |

EDUCACION.

18º.- AUTORIZACION DE LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR PARA EL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que de conformidad con la ORDEN 269/2024, de 7 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se determinan los requisitos para la presentación de solicitudes por las corporaciones locales para suscribir convenios con la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid durante el año 2024.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la solicitud de suscripción al Convenio de colaboración con Corporaciones Locales para el Desarrollo de Programas de Prevención y Control de Absentismo Escolar para la prevención y control del absentismo escolar para el año 2024 con la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud para la celebración de dicho Convenio.

SERVICIOS MUNICIPALES.

19º.- DEVOLUCION GARANTÍA DEFINITIVA POR EXTINCIÓN CONVENIO FORMALIZADO EL 7/6/2001, PARA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOPORTES

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C



PUBLICITARIOS Y ELEMENTOS DE SEÑALIZACION INFORMATIVA Y ASOCIATIVA URBANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 1 de febrero de 2023, La Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de extinguir el convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad EQUIPAMIENTOS URBANOS, S.A. (posteriormente CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L.), al haberse superado la duración de vigencia del convenio, fijado en veinte años.

Asimismo se acordó la reversión, a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero, de todas las instalaciones y elementos de señalización urbana y asociativa, así como no publicitaria comprendidas en el convenio formalizado por las partes el 7 de junio de 2001, así como otros elementos incrementados por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2001.

La reversión a favor del Ayuntamiento será libre de cargas, como así dispone la cláusula quinta del convenio, y con fecha quince de febrero ha sido firmada el Acta de Recepción de las Instalaciones y Elementos de Señalización Urbana y Asociativa, así como Publicitaria, según consta en el expediente.

Examinado el expediente tramitado para la devolución de la garantía prestada en su día por importe de UN MILLON (1.000.000 Pts.) DE PESETAS, en relación con el Convenio formalizado con fecha 7 de junio de 2001, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Sociedad Equipamientos Urbanos, S.A., posteriormente CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L.

Visto el informe favorable de la Ingeniero Municipal, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de la resolución número 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €), a CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L., en relación con el Convenio formalizado el 7-6-2001 entre el Ayuntamiento y Equipamientos Urbanos, S.A., y formalizada mediante Aval del Banco de Santander Central Hispano, S.A., por importe de UN MILLON DE PESETAS, toda vez que ha sido firmada por las partes el ACTA DE RECEPCION de las Instalaciones y Elementos de Señalización Urbana y Asociativa, así como Publicitaria.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para cla firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTE SANCIONADOR.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (107/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 107/2023, de fecha 23 de febrero de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de noviembre de 2023, a las 01:00 horas, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en el lugar, se escucha desde la calle la música muy alta, sale el titular de la vivienda y otra persona con actitud chulesca.

Se le informa de la denuncia por tener varias llamadas de este domicilio creando molestias”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de noviembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 22 de noviembre de 2.023,

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia”.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1º).- “He observado que la notificación menciona a un NIE en lugar de mi NIF correcto.

Este error en un documento oficial genera dudas sobre la precisión del procedimiento y me preocupa que pueda afectar a la validez del mismo.

Como he indicado, se ha observado que en la notificación se menciona un NIE (Número de Identidad de Extranjero) en lugar de mi NIF (Número de Identificación Fiscal) correcto. Este error en un documento oficial no es trivial, pues la identificación precisa de la persona a la que se dirige un procedimiento administrativo es un requisito esencial para garantizar los derechos del interesado, tal y como se establece en el Artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha ley establece que los actos administrativos deben ser dictados conforme a los principios de legalidad y de proporcionalidad, asegurando que los mismos sean adecuados para cumplir con los objetivos que persiguen. Un error en la identificación personal podría implicar una violación de estos principios, especialmente si dicho error conduce a una posible confusión o falta de certeza sobre a quién se está dirigiendo el acto administrativo.

Además, el principio de seguridad jurídica, recogido en el Artículo 9.3 de la Constitución Española, implica que los actos y decisiones de las Administraciones Públicas deben ser claros, comprensibles y predecibles por los ciudadanos, y un error en un elemento fundamental como la identificación personal puede comprometer este principio.

Por tanto, este error podría afectar la validez del procedimiento sancionador, dado que un acto administrativo debe dirigirse correctamente a su destinatario, tal como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la notificación de actos administrativos. La incorrecta identificación del destinatario podría dar lugar a una indefensión, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Española, que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

2º).- “De acuerdo con el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, la Policía Local tiene la responsabilidad de evaluar la quiebra de la tranquilidad vecinal. Para asegurar la transparencia y objetividad necesarias en cualquier procedimiento administrativo, tal como lo estipula el Artículo 35 de la ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicito el acceso a la siguiente documentación y pruebas:

Mediciones de Nivel de Sonido: Informes detallados de las mediciones de nivel de sonido realizadas en el momento de la presunta infracción, con equipos calibrados y acordes con la normativa vigente en materia de control de ruido ya que es fundamental que estas mediciones sean objetivas y verificables para determinar si realmente se infringió la Ordenanza Municipal. Subrayo que la objetividad y verificabilidad de estas mediciones son pilares fundamentales para determinar la legitimidad de la supuesta violación a la mencionada Ordenanza Municipal.

Registros Audiovisuales: Cualquier registro audiovisual que documente el evento, proporcionando evidencia clara y directa de la situación. Estos registros son esenciales para corroborar la percepción subjetiva de la Policía Local con pruebas materiales.

Demando la entrega de todo registro audiovisual que haya capturado el evento en cuestión, con el propósito de proporcionar una prueba tangible y directa de los hechos.

Estos registros son cruciales para contrastar y verificar la percepción subjetiva de la Policía Local con evidencias concretas.

Informes de Testigos: Declaraciones de testigos, incluyendo a los agentes de la Policía Local y a vecinos, que puedan aportar información adicional sobre los hechos reportados. Solicito las declaraciones de testigos relevantes, incluyendo tanto a agentes de la Policía Local como a vecinos, que puedan ofrecer una perspectiva adicional y enriquecedora sobre los acontecimientos reportados.

Además, en vista de que el Artículo 11 de la Ordenanza no especifica criterios claros o métodos objetivos para determinar la {quebra de la tranquilidad y el descanso vecinal}, cuestiono la base sobre la cual se ha realizado esta evaluación. La ausencia de criterios objetivos en la Ordenanza y la falta de pruebas concretas en mi caso podrían vulnerar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, fundamentales en cualquier procedimiento administrativo.

Por lo tanto, en virtud de garantizar mi derecho a una defensa adecuada, como lo establece el Artículo 24 de la Constitución Española, y para asegurar la objetividad y legalidad del procedimiento, solicito que se me proporcionen dichas pruebas y se revise la aplicación del Artículo 11 en mi caso”.

3º).- “Hago referencia al Artículo 23 de la Ordenanza y solicito una confirmación de que todos los procedimientos han sido seguidos conforme a la legislación aplicable en la Comunidad de Madrid, para garantizar la legalidad y justicia del proceso”.

A la luz de las alegaciones presentadas y basándome en los principios de justicia, legalidad y objetividad que deben regir la actuación de este Ayuntamiento, solicito formalmente la anulación completa de la denuncia y el cese de todo procedimiento sancionador asociado al Expediente nº 3473/2023.

Esta solicitud se fundamenta en las irregularidades y deficiencias identificadas en el proceso, las cuales, considero, comprometen la validez y la equidad del procedimiento sancionador en su conjunto. En particular, la inexactitud en la identificación personal, la falta de pruebas objetivas y concretas que sustenten la acusación, y las posibles desviaciones de los procedimientos legales establecidos, son motivos suficientes para cuestionar la procedencia de la sanción impuesta.

Confío en que, tras una revisión imparcial y detallada de los hechos y argumentos expuestos en este escrito, se llegará a la conclusión de que la denuncia en cuestión carece de fundamentos sólidos y debe ser anulada en aras de preservar los derechos fundamentales y la justicia administrativa”.

En contestación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º).- El error en la calificación del documento de identificación de ██████, en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, denominándolo NIE en vez de NIF, aunque con el número y la letra perfectamente transcrito, debe ser calificado como un error de hecho.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citado en su escrito de alegaciones por [REDACTED], hace referencia a procedimientos iniciados a solicitud del interesado no siendo aplicable al supuesto que nos ocupa dado que el presente expediente ha sido iniciado de oficio por la Administración.

El error en la calificación del documento acreditativo de [REDACTED] ahora subsanado, no ha dado lugar a que el acuerdo de inicio del expediente sancionador haya sido notificado de forma incorrecta y tampoco ha impedido que presente alegaciones, en plazo, en el ejercicio de su derecho de defensa.

Por tanto, la primera alegación debe ser rechazada.

2°).- En relación al contenido de su segunda alegación este técnico viene a manifestar lo siguiente:

.- No constan en el expediente sancionador nº 107/23 ni mediciones de nivel de sonido, ni registros audiovisuales, ni informes de testigos.

Tal y como establece el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero “La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal”. La propia ordenanza legitima a los agentes de seguridad para apreciar si se vulnera la normativa local en este ámbito.

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge lo siguiente.

“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”. Del juego de ambos preceptos se debe desestimar el contenido de la segunda alegación planteada por [REDACTED]

3°).- Sin embargo, en relación al contenido de la tercera alegación, el Instructor del presente procedimiento debe manifestar que el expediente sancionador nº 107/23 se ajusta a la legislación de la Comunidad de Madrid lo que, en el presente expediente, conlleva decretar la caducidad del mismo.

Y ello por lo siguiente, el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero hace una remisión a lo establecido en la legislación sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Comunidad de Madrid contenida en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

Los artículos 16 y el 17 del citado Decreto definen y regulan la tramitación del Procedimiento simplificado, procedimiento mediante el que se ha tramitado el presente expediente sancionador nº 107/23. El apartado 5º del artículo 17 dispone que el procedimiento simplificado deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El acuerdo de iniciación del expediente nº 107/23 se adoptó el 15 de noviembre de 2023 y, en aplicación del artículo 17.5 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre debería haber sido resuelto y notificado, como dies ad quem, el 15 de febrero de 2024.

Por todo lo expuesto en este punto se propone decretar la caducidad del expediente sancionador nº 107/23 y una vez notificado el contenido de esta resolución a F.H.V. iniciar un nuevo expediente contra [REDACTED] por los mismos hechos dado que el plazo de prescripción de las infracciones administrativas leves, tal y como recoge el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es de seis meses.

La infracción administrativa que ha dado lugar a la tramitación del expediente sancionador nº 107/23 ha sido calificada como leve.

RESOLUCIÓN.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Decretar y notificar la caducidad del expediente sancionador nº 107/23 sin perjuicio de iniciar, una vez sea notificada la resolución administrativa, un nuevo expediente sancionador, por los mismos hechos, contra [REDACTED] dado que, en aplicación del artículo 30.1 de la Ley 40/2015, aún no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción administrativa calificada como leve y que dio origen a la tramitación del expediente sancionador nº 107/23.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES SOLICITADA POR ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. EL 27-02-2024.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 033/2024, de fecha 28 de febrero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(..). Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELEC NOR, S.A. (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) por causas imputables al concesionario.

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por incurrir ELEC NOR en las causas de resolución señaladas por la responsable del contrato en su informe de fecha 14 de febrero de 2024 y el apdo II de los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A, y a CAIXABANK (en su condición de avalista) para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe de la responsable del contrato, de fecha 14 de febrero de 2024, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual; el informe jurídico propuesta de acuerdo nº 025/2024, del Técnico Jurídico de Contratación y el informe nº 0239/2024 de la Interventora Acctal.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024 y la documentación adjunta que acompañaba a la notificación se pusieron a disposición de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A..U en sede electrónica el mismo 16 de febrero de 2024. Si bien el interesado no accedió a la notificación y a la documentación adjunta hasta el 26 de febrero de 2024.

III.- Con fecha 27 de febrero de 2024 y nº de registro de entrada 2153/2024 se presenta escrito de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, donde solicita lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

- 1- Conceda a ELEC NOR -a la mayor brevedad posible- acceso al expediente, con objeto de que puedan consultarse los documentos contenidos en el expediente y obtenerse copia de aquellos documentos que se consideren relevantes.
- 2- Acuerde ampliar el plazo de alegaciones concedido a ELEC NOR por un plazo adicional de cinco días naturales.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa de aplicación

-Ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.- Escrito de ELEC NOR de fecha 27-02-2024 por el que solicita ampliación de plazo para formular alegaciones y acceso al expediente

En el escrito que presenta ELEC NOR el 27-02-2024 con nº de registro de entrada 2153/2024 solicita lo siguiente:

- 1- Conceda a ELEC NOR -a la mayor brevedad posible- acceso al expediente, con objeto de que puedan consultarse los documentos contenidos en el expediente y obtenerse copia de aquellos documentos que se consideren relevantes.
- 2- Acuerde ampliar el plazo de alegaciones concedido a ELEC NOR por un plazo adicional de cinco días naturales]

En relación al acceso del expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ELEC NOR señala lo siguiente:

CUARTO. Que, para que ELEC NOR pueda formular las alegaciones que a su derecho convengan, y así ejercitar debidamente su derecho de defensa en el trámite de audiencia del procedimiento, resulta imprescindible acceder con carácter previo al expediente, con objeto de poder conocer y obtener copia de la documentación del expediente, y en particular (sin carácter limitativo) de los siguientes documentos a los que se refiere el acuerdo de la junta extraordinaria de gobierno local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 16/02/2024:

- Providencia del -concejal-delegado de Servicios Municipales de 14/02/2024.
- El Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.
- Los expedientes de penalidades reflejados en el cuadro del acuerdo de la junta extraordinaria de gobierno local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 16/02/2024

ELEC NOR obvia un hecho irrefutable, y es que dispone en sede electrónica, desde el mismo 16 de febrero de 2024, de toda la documentación que obra en el expediente 994/2024. En concreto, el interesado dispone de la siguiente documentación:

-Informe técnico de fecha 14-02-2024 emitido por la responsable del contrato que motiva la iniciación del procedimiento de resolución contractual. A dicho informe le acompaña varios anexos referentes a varios documentos de relevancia.

-Informe jurídico nº 025/2024 de fecha 14 de febrero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Informe nº 0239/2024, de fecha 14 de febrero, emitido por la Interventora Actal.

Por lo tanto, es innegable que ELECNOR dispone desde el 16 de febrero de 2024 de toda la documentación preceptiva que señala el artículo 109 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 114 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Resulta sorprende que ELENOR señale la imposibilidad de formular alegaciones al no disponer de la siguiente documentación:

-Providencia del concejal-delegado de servicios Municipales de fecha 16 de febrero 2024.

-Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

-Los expedientes de penalidades reflejados en el cuadro del acuerdo de la Junta de Gobierno extraordinaria de fecha 16-02-2024.

En primer lugar, la providencia del concejal-delegado de servicios Municipales se reproduce literalmente en los antecedentes de hecho de la resolución que le ha sido notificado a ELECNOR. Se trata de un documento que no tiene trascendencia alguna, porque lo único que dispone es que se inicie el expediente y se emitan los informes que sean preceptivos.

El acuerdo de iniciación del procedimiento, que por otra parte marca el cómputo del plazo para resolver y notificar, fue adoptado por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, no existe inconveniente alguno para que se facilite a ELECNOR copia autenticada de la providencia del concejal-delegado de Servicios Municipales de fecha 14 de febrero de 2024.

-En segundo lugar, ELECNOR solicita copia del Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio. Este es un decreto de delegación de competencias del alcalde en favor de los concejales-delegados y de la Junta de Gobierno Local. Se trata de un decreto que no forma parte del expediente 994/2024. No obstante, no existe inconveniente de facilitar copia autenticada del mismo a ELECNOR.

-En tercer lugar, ELECNOR solicita copia de los expedientes de penalidades reflejados en el cuadro del acuerdo de la Junta de Gobierno extraordinaria de fecha 16-02-2024.

En concreto, ELECNOR se refiere a lo siguiente:

| EXPEDIENTE | INICIO JGL | NOTIFICACIÓN | ALEGACIONES | IMPOSICIÓN JGL | NOTIFICACIÓN |
|---|-------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------|--|
| 9103/2023 Telegestión Incumplimiento prestaciones P1, P2, P3 y P4 | 23/08/2023 8.308,75€ | 1-09-2023 | 14-09-2023 Reg. 8563/2023 | 11-10-2023 8.308,75€ | 26-10-2023 (*RR 24-11-2023 11290/2023 Desestimado por Pleno 25/01/2024 |
| 6168/2023 Rotondas Incumplimiento prestaciones P2 y P3 | 30/08/2023 16.617,50 | 11-09-2023 | 25-09-2023 Reg. 8908/2023 | 25-10-2023 16.617,50 | 8-11-2023 (*RR 1-12-2023 11514/2023 Desestimado por Pleno 25/01/2024 |
| 6169/2023 Parque Crispina Incumplimiento prestaciones P2 y P3 | 5/09/2023 8.308,75€ | 15-09-2023 | 29-09-2023 Reg. 9125/2023 | 2-11-2023 8.308,75€ | 16-11-2023 (*RR 15-12-2023 11922/2023 Desestimado por Pleno 25/01/2024 |
| 9917/2023 Cno Casarrubios y c/ Cuevas Incumplimiento prestaciones P2 y P3 | 14/09/2023 16.617,50 | 6-10-2023 | 19-10-2023 Reg. 9851/2023 | 8-11-2023 16.617,50 | 23-11-2023 (*RR 22-12-2023 12136/2023 Desestimado por Pleno 25/01/2024 |
| 6268/2023 Ocas fuera de las vigentes Incumplimiento prestaciones P2 y P3 | 18/10/2023 8.308,75€ | 2-11-2023 | 16-11-2023 Reg. 11012/2023 | 29-11-2023 8.308,75€ | 9-12-2023 (*RR 9-01-2023 300/2024 Desestimado por Pleno 25/01/2024 |

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2FF19F8F02C7305439C

| | | | | | |
|--|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------|--|
| 11225/2023 Facturas Incumplimiento prestaciones PI | 25/10/2023 8.308,75€ | 6-11-2023 | 20-11-2023 Reg. 11120/2023 | 1-12-2023 8.308,75€ | 11-12-2023 (*RR 11-01-2024 409/2024 |
| 11397/2023 Gisal y Cimelux Incumplimiento prestaciones PI y P4 | 25/10/2023 16.617,50 | 6-11-2023 4-12-2023 | 20-11-2023 Reg. 11119/2023 | 22-12-2023 16.617,50 | 31-12-2023 (*RR 31-01-2024 1193/2024 |
| 8680/2023 Rechazo P4 Incumplimiento prestaciones PI y P4 | 1/12/2023 16.617,50 | 11-12-2023 | 22-12-2023 Reg. 12139/2023 | 22-01-2024 16.617,50 | Notificación 23-01-2024 |

Como se puede comprobar se está refiriendo a expedientes distintos al 994/2024, que cuentan con su propia numeración.

Es cuanto menos sorprendente que ELECNOR solicite copia de estos expedientes, cuando los mismos ya han sido objeto de instrucción y han derivado cada uno de ellos en la imposición de penalidades. Expedientes que dicho sea de paso fueron instruidos con todas las garantías procesales para el interesado y, que a mayor abundamiento, son expedientes en los que los acuerdos de imposición de penalidades han sido objeto de recurso de reposición por parte de ELECNOR. Por lo tanto, ELECNOR solicita una documentación que ya obra en su poder, con la clara intención de alterar el transcurso normal del procedimiento que nos ocupa.

En relación a la ampliación del plazo para formular alegaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ELECNOR señala lo siguiente:

TERCERO. Que el artículo 32 de la LPAC¹LPAC dispone, en su apartado primero:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

En el caso que nos ocupa concurren todos los requisitos a los que se refiere esta norma: (a) no existe un precepto que prohíba la ampliación del plazo; (b) se solicita la ampliación por la mitad del plazo establecido, es decir por cinco días naturales; (c) las circunstancias aconsejan la ampliación del plazo, debido en

particular a la complejidad de la materia, a la relevancia del procedimiento para ELECNOR, y, sobre todo, a que mientras no se conceda acceso al expediente ELECNOR no podrá realmente ejercitar su derecho de defensa; y (d) no se perjudican en absoluto de los derechos de terceros, ya que no existen otros interesados en el procedimiento, ni se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U invoca el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
04/03/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2FF19F8F02C7305439C



1. La Administración, salvo precepto en contrario, **podrá** conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

La ampliación del plazo podrá acordarse si las circunstancias lo aconsejan de oficio o a instancia de parte, aunque parece que no hay un derecho subjetivo a dicha ampliación, sino que es una potestad de la Administración. Así, en la STS de 16 de diciembre de 2015 (Recurso de casación 1973/2014) se recogen los fundamentos de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014 (RCA nº 572/2010) que dice que "...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes". Como dice esta sentencia e indica también, entre muchas otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 29 de marzo de 2012 (RCA nº 4528/2010), no sólo se debe de motivar el acuerdo de ampliación como indica el art. 35.1.e de la Ley 39/2015 (anterior art. 54.1.e) de la Ley 30/1992), sino también su denegación.

Además, no puede obviarse lo señalado en el artículo 109.2 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por tanto, aplicable al caso que nos ocupa. Este precepto señala lo siguiente:

Este precepto señala lo siguiente:

"Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".

ELECNOR se limita a señalar la complejidad de la materia, la relevancia del procedimiento para sus intereses y que no se perjudican derechos de terceros. Ya se ha señalado con anterioridad que dispone de toda la documentación preceptiva desde el mismo 14 de febrero de 2024 en sede electrónica.

En efecto, nos encontramos con un procedimiento complejo y de gran relevancia, pero no sólo para ELECNOR, también lo es para esta Administración. Por ello, el Ayuntamiento de Navalcarnero ha ejercido la prerrogativa de iniciar el procedimiento para resolver el contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, para salvaguardar el interés público.

De acuerdo a las circunstancias concurrentes, no se aprecian razones justificadas y de peso para acordar la ampliación del plazo para formular alegaciones solicitado por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

III.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno local, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada 27 de julio de 2023.

Los acuerdos de delegación del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local fueron objeto de publicación el 1-08-2023 en el BOCM (nº181), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF.”[sic]

Visto asimismo el informe jurídico, de fecha 28 de febrero de 2024, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Denegar la solicitud formulada por ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U de fecha 27 de febrero de 2024 y nº de registro de entrada 2153/2024, referente a la ampliación del plazo en cinco días naturales para formular alegaciones dentro del trámite de audiencia concedido*

SEGUNDO.- *Facilitar copia a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U de la siguiente documentación:*

-Providencia del concejal-delegado de servicios Municipales de fecha 16 de febrero 2024.

-Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

TERCERO.- *Denegar a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U la obtención de copia de los expedientes de penalidades reflejados en el cuadro del acuerdo de la Junta de Gobierno extraordinaria de fecha 16-02-2024, por la razones señaladas en el apartado II de los Fundamentos de Derecho*

CUARTO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

21º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.